



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
encargado de examinar la
situación con respecto a la
aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la
independencia a los países
y pueblos coloniales sobre
la labor realizada en 2008**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo tercer período de sesiones

Suplemento No. 23

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo tercer período de sesiones
Suplemento No. 23

**Informe del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto
a la aplicación de la Declaración sobre
la concesión de la independencia a los
países y pueblos coloniales sobre la labor
realizada en 2008**



Naciones Unidas • Nueva York, 2008

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Carta de envío		v
I. Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial	1–70	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1–6	1
B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 2008 y elección de la Mesa	7–8	3
C. Organización de los trabajos	9–15	3
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	16–20	4
E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	21–28	6
F. Examen de otras cuestiones	29–49	10
1. Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización	30	11
2. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede	31	11
3. Plan de conferencias	32–33	11
4. Control y limitación de la documentación	34	12
5. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos	35–37	12
6. Participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial	38	12
7. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales	39	13
8. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones	40	13
9. Informe del Comité Especial a la Asamblea General	41–42	13
10. Otras cuestiones	43	14
G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	44–49	14
H. Examen de la labor realizada	50–56	15
I. Labor futura	57–69	15
J. Conclusión del período de sesiones de 2008	70	18

Anexo. Lista de documentos del Comité Especial, 2008	19	
II. Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	71–79	22
Anexo. Seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: prioridades para el resto del Decenio, celebrado en Bandung (Indonesia), del 14 al 16 de mayo de 2008.		23
III. Difusión de información sobre la descolonización	80–85	39
IV. Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	86–92	40
V. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	93–97	42
VI. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.	98-103	43
VII. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <i>e</i> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	104-108	44
VIII. Gibraltar, Nueva Caledonia y Sáhara Occidental	109–125	45
A. Gibraltar.	110–115	45
B. Nueva Caledonia.	116–121	45
C. Sáhara Occidental	122–125	46
IX. Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	126–134	47
X. Tokelau.	135–140	49
XI. Islas Malvinas (Falkland Islands).	141–150	50
XII. Recomendaciones	151	53
Proyecto de resolución I. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <i>e</i> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas		53
Proyecto de resolución II. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos		54
Proyecto de resolución III. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas		57
Proyecto de resolución IV. Cuestión de Nueva Caledonia		61
Proyecto de resolución V. Cuestión de Tokelau		64
Proyecto de resolución VI. Cuestiones de Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena		67
Proyecto de resolución VII. Difusión de información sobre la descolonización		82
Proyecto de resolución VIII. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.		84

Carta de envío

[30 de junio de 2008]

Excelentísimo Señor,

Tengo el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 62/120 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2007. El informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 2008.

(Firmado) R. M. Marty M. **Natalegawa**
Presidente del Comité Especial encargado de examinar la
situación con respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a los países y
pueblos coloniales

Ban Ki-moon
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I

Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El establecimiento y la historia del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se exponen detalladamente en los párrafos 1 a 8 del informe del Comité Especial a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones¹.

2. En su sexagésimo segundo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial¹, la Asamblea General aprobó la resolución 62/120, de 17 de diciembre de 2007, en la que aprobó el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2007 y pidió al Comité Especial que siguiese buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que pusiese en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Segundo Decenio Internacional en todos los territorios que todavía no hubiesen ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia. Además, la Asamblea reafirmó que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios eran un instrumento eficaz para conocer la situación de los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhortó a las Potencias administradoras a que siguiesen cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y facilitasen la realización de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios. Asimismo, exhortó a las Potencias administradoras que no hubiesen participado oficialmente a que lo hiciesen en los futuros períodos de sesiones del Comité.

3. Además de la resolución 62/120, la Asamblea General aprobó otras 10 resoluciones y adoptó una decisión sobre temas concretos examinados por el Comité Especial en 2007, que se enumeran a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a determinados territorios

Resoluciones

<i>Territorio</i>	<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Islas Malvinas (Falkland Islands)	58/316 ^a	1° de julio de 2004
Sáhara Occidental	62/116	17 de diciembre de 2007
Nueva Caledonia	62/117	17 de diciembre de 2007
Tokelau	62/121	17 de diciembre de 2007

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/62/23).*

<i>Territorio</i>	<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	62/118 A y B	17 de diciembre de 2007

^a De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4 del anexo de la resolución 58/316, de 1º de julio de 2004, el tema permanecerá en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro.

Decisión

<i>Territorio/Título</i>	<i>Número de la decisión</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Gibraltar	62/523	17 de diciembre de 2007

2. Resoluciones relativas a otros temas

<i>Título</i>	<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	62/112	17 de diciembre de 2007
Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	62/113	17 de diciembre de 2007
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	62/114	17 de diciembre de 2007
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	62/115	17 de diciembre de 2007
Difusión de información sobre la descolonización	62/119	17 de diciembre de 2007

3. Otras resoluciones y decisiones que son pertinentes a la labor del Comité Especial

4. En una nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/2008/L.1) se indicaron otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones que eran pertinentes a la labor del Comité Especial y que éste tuvo en cuenta.

4. Composición del Comité Especial

5. Al 1° de enero de 2008, el Comité Especial estaba integrado por los 27 miembros siguientes: Antigua y Barbuda, Bolivia, Chile, China, el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Etiopía, la Federación de Rusia, Fiji, Granada, la India, Indonesia, la República Islámica del Irán, el Iraq, Malí, Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, la República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Timor-Leste y Túnez.

6. En el documento A/AC.109/2008/INF/1 y Corr.1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 2008.

B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 2008 y elección de la Mesa

7. El Secretario General se dirigió al Comité Especial en su primera sesión, celebrada el 28 de febrero de 2008. El Presidente formuló una declaración. También formularon declaraciones los representantes de Cuba, Papua Nueva Guinea, el Congo, Dominica, Fiji, Santa Lucía, la República Árabe Siria y Etiopía (véase A/AC.109/2008/SR.1).

8. En la misma sesión, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:

R. M. Marty M. Natalegawa (Indonesia)

Vicepresidentes:

Rodrigo Malmierca Díaz (Cuba)

Luc Joseph Okio (Congo)

Relator:

Bashar Ja'afari (República Árabe Siria)

C. Organización de los trabajos

9. En su primera sesión, celebrada el 28 de febrero de 2008, haciendo suyas las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente, el Comité Especial decidió que la Mesa siguiera siendo su único órgano subsidiario. El Comité Especial también decidió aprobar las sugerencias del Presidente relativas a la asignación de temas y el procedimiento para su examen (véase A/AC.109/2008/L.2).

10. También en la primera sesión el Presidente formuló una declaración sobre la organización de los trabajos (véase A/AC.109/2008/SR.1).

11. En la misma sesión, el Presidente también informó al Comité Especial de que el Brasil, Burundi, el Líbano, Malasia, Tailandia y Turquía habían expresado su deseo de participar en la sesión inaugural del Comité en calidad de observadores. El Comité decidió acceder a lo solicitado. Asimismo, el Comité accedió a que participaran en la sesión delegados de Argelia, la Argentina, España y Marruecos.

12. En la cuarta sesión, celebrada el 9 de junio de 2008, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de Panamá y Nicaragua habían solicitado participar en el examen por el Comité del tema titulado “Decisión del Comité Especial de 14 de junio de 2007 relativa a Puerto Rico”. El Comité decidió acceder a lo solicitado.

13. En su séptima sesión, celebrada el 12 de junio de 2008, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Perú y el Uruguay habían solicitado participar en el examen por el Comité del tema titulado “La cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)”. El Comité decidió acceder a lo solicitado.

14. En la novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2008, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de España había expresado su deseo de participar en las deliberaciones del Comité Especial relativas a la cuestión de Gibraltar. El Comité decidió acceder a lo solicitado.

15. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de Argelia, la Argentina, el Ecuador, España, Nicaragua, Panamá, el Perú y el Uruguay, así como la Santa Sede, habían expresado su deseo de participar en la continuación del período de sesiones en calidad de observadores. El Comité decidió acceder a lo solicitado.

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

16. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y su órgano subsidiario una vez más lograron reducir al mínimo el número de sesiones oficiales, como se indica a continuación, celebrando, en la medida de lo posible, reuniones oficiosas y amplias consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

1. Comité Especial

17. En 2008, el Comité Especial celebró 11 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

a) Primera parte del período de sesiones: primera sesión, 28 de febrero; segunda sesión, 15 de abril;

b) Segunda parte del período de sesiones: tercera sesión, 27 de mayo; sesiones cuarta y quinta, 9 de junio; sexta sesión, 11 de junio; sesiones séptima y octava, 12 de junio; novena sesión, 18 de junio; décima sesión, 19 de junio; 11ª sesión, 23 de junio.

18. En el período de sesiones, el Comité Especial examinó en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones al respecto, como se indica a continuación:

<i>Cuestión</i>	<i>Sesión</i>	<i>Decisión</i>
Difusión de información sobre la descolonización	Tercera	Cap. XII, proyecto de resolución VII
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Tercera	Cap. XII, proyecto de resolución I
Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios	Tercera	Cap. IV, párr. 92
Decisión del Comité Especial de 14 de junio de 2007 relativa a Puerto Rico	Cuarta, quinta	Cap. I, párr. 28
Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	Sexta	Cap. XII, proyecto de resolución VI
Cuestión de Tokelau	11 ^a	Cap. XII, proyecto de resolución V
Islas Malvinas (Falkland Islands)	Séptima	Cap. XI, párr. 150
Gibraltar	Novena	Cap. VIII, párr. 115
Cuestión de Nueva Caledonia	11 ^a	Cap. XII, proyecto de resolución IV
Sáhara Occidental	Sexta	Cap. VIII, párr. 125
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Octava	Cap. XII, proyecto de resolución III
Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	Octava	Cap. XII, proyecto de resolución II
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Octava	Cap. XII, proyecto de resolución VIII

2. Órganos subsidiarios

Mesa

19. En su primera sesión celebrada el 28 de febrero de 2008, haciendo suyas las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase A/AC.109/2008/L.2), el Comité Especial decidió que la Mesa siguiera siendo su único órgano subsidiario. Durante el período que abarca el presente informe, la Mesa celebró 10 sesiones.

20. En su décima sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, tras la declaración del Presidente el Comité Especial aprobó un informe sobre las cuestiones pendientes relacionadas con su labor (A/AC.109/2008/L.14), sin someterlo a votación.

E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración

21. En su primera sesión, celebrada el 28 de febrero de 2008, haciendo suyas las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase A/AC.109/2008/L.2), el Comité Especial decidió ocuparse de la cuestión de la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración, según correspondiera. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que, en el informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones², había señalado que, en función de las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité Especial continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 2008. El Comité Especial recordó también que, en el párrafo 16 de su resolución 62/120, la Asamblea había aprobado el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto para 2008.

22. En su décima sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, el Comité Especial decidió seguir examinando la cuestión de la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración en su próximo período de sesiones en función de las directrices que la Asamblea General pudiera formular a ese respecto en su sexagésimo tercer período de sesiones (véase A/AC.109/2008/L.14, párr. 11).

Decisión del Comité Especial de 14 de junio de 2007 relativa a Puerto Rico³

23. En su primera sesión, celebrada el 28 de febrero de 2008, haciendo suyas las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase A/AC.109/2008/L.2), el Comité Especial decidió ocuparse, según correspondiera, del tema titulado “Decisión del Comité Especial de 14 de junio de 2007 relativa a Puerto Rico” y examinarlo en sesiones plenarias.

24. En las sesiones tercera y cuarta, celebradas los días 27 de mayo y 9 de junio de 2008, el Presidente hizo referencia a varias comunicaciones recibidas de organizaciones que expresaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con Puerto Rico. En las sesiones cuarta y quinta, el Comité Especial acordó acceder a esas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas (véanse A/AC.109/2008/SR.4 y 5) que figuran a continuación:

² *Ibíd.*, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/62/23), cap. I, párr. 20.

³ *Ibíd.*, párr. 26.

a) *Cuarta sesión:* Celina Romany Siaca, Colegio de Abogados de Puerto Rico; Hiram Lozada, American Association of Jurists; Rubén Berríos, Partido Independentista Puertorriqueño; Jan Susler, National Lawyer's Guild International Committee; Emilio Soler Mari, Fundación Acción Democrática Puertorriqueña; Róger Calero, Partido Socialista de los Trabajadores; Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico; Eduardo Villanueva Muñoz, Comité Pro Derechos Humanos de Puerto Rico; Pedro Colón Almenas, Movimiento Socialista de Trabajadores; Ónix Maldonado López, Estudiantes de Estudios Pre-Jurídicos; Carlos M. Hernández López, Frente Autonomista; José Castillo, Partido Nacionalista de Puerto Rico; José Garriga Pico, Senador del Estado; Luis Vega Ramos, Cámara de Representantes de Puerto Rico; Héctor Iván Santos, PROELA; Carmen González, Coalición Puertorriqueña contra la Pena de Muerte; Antonio Cafiero, COPPPAL; Kenneth D. McClintock, Presidente del Senado de Puerto Rico;

b) *Quinta sesión:* Jorge L. Limeres, Comité Pro Independencia de Puerto Rico de Connecticut; Wilma E. Reverón Collazo, COPRONU; Valentín Rosario, Colectivo Puertorriqueño Pro Independencia; Rogelio Figueroa García, Puertorriqueños por Puerto Rico; Héctor Pesquera-Sevillano, Movimiento Independentista Nacional Hostosiano; Raquel Delgado, La Nueva Escuela; Fernando J. Martín, Internacional Socialista; Rodrigo Borja, ex Presidente del Ecuador; Yamil Mislá, Young Professionals for Puerto Rican Democracy; Manuel Rivera, Puertorriqueños Unidos en Acción; Francisco Velgara, Vieques Support Campaign; Romenio Pereira, Partido dos Trabalhadores; Benjamín Ramos Rosado, Pro Libertad Freedom Campaign; Normahiram Pérez, FMPR Support Committee; Elliot Monteverde Torres, Hostos Grand Jury Resistance Campaign; José F. Aponte Hernández, Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; Nilda Luz Rexach, National Advancement for Puerto Rican Culture; José Adames, Cultural Center Anancaona; Santiago Félix, Ministerio Latino.

25. En la cuarta sesión, celebrada el 9 de junio, el representante de Cuba, también en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.7 (véase A/AC.109/2008/SR.4).

26. En la quinta sesión, celebrada en la misma fecha, el Comité Especial, tras escuchar las declaraciones de los representantes del Ecuador, Bolivia, Nicaragua, Panamá, la República Bolivariana de Venezuela, Dominica (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y San Vicente y las Granadinas, aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.7, sin someterlo a votación (véase A/AC.109/2008/SR.5).

27. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Cuba (ibíd.).

28. El proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.7, aprobado por el Comité Especial en su quinta sesión, celebrada el 9 de junio de 2008, dice así:

Decisión del Comité Especial de 14 de junio de 2007 relativa a Puerto Rico

El Comité Especial,

Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, declaró el período 1990-2000 Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y que en virtud de la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Teniendo presentes las veintiséis resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Especial sobre la cuestión de Puerto Rico, contenidas en los informes del Comité Especial a la Asamblea General, en particular aquellas aprobadas en los últimos años sin votación,

Recordando que el 25 de julio de 2008 se cumplen ciento diez años de la intervención de los Estados Unidos de América en Puerto Rico,

Observando con preocupación que, a pesar de las diversas iniciativas emprendidas en años recientes por los representantes políticos de Puerto Rico y los Estados Unidos, no se ha logrado hasta el momento poner en marcha un proceso de descolonización para Puerto Rico,

Enfatizando la urgencia de que los Estados Unidos propicien las condiciones necesarias para la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Tomando nota de que el Grupo Interagencial de Trabajo sobre el Estatus de Puerto Rico designado por el Presidente de los Estados Unidos, el cual presentó su informe el 22 de diciembre de 2005, afirmó que Puerto Rico es un territorio sujeto a la autoridad congresional de los Estados Unidos y que en el Congreso de los Estados Unidos se han presentado posteriormente iniciativas con relación al estatus de Puerto Rico,

Tomando nota también de la “Proclama de Panamá”, aprobada en el Congreso Latinoamericano y Caribeño por la Independencia de Puerto Rico, que con la presencia de treinta y tres partidos políticos de veintidós países de la región sesionó del 17 al 19 de noviembre de 2006, en Panamá,

Tomando nota asimismo del debate que existe en Puerto Rico sobre la búsqueda de un procedimiento que permita iniciar el proceso de descolonización de Puerto Rico, y consciente del principio de que toda iniciativa para la solución del estatus político de Puerto Rico debe tomarla originalmente el pueblo de Puerto Rico,

Consciente de que la isla de Vieques, Puerto Rico, fue utilizada durante más de sesenta años por la infantería de marina de los Estados Unidos para llevar a cabo maniobras militares, con las correspondientes consecuencias negativas para la salud de la población, el medio ambiente y el desarrollo económico y social de ese municipio puertorriqueño,

Recordando la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de poner fin al bombardeo y las maniobras militares en la isla de Vieques desde el 1° de mayo de 2003, adoptada como resultado de un largo proceso desarrollado durante años de protestas pacíficas por parte del pueblo puertorriqueño y de una amplia campaña de solidaridad internacional, que ha sido oportunamente reflejada en los trabajos y los documentos del Comité Especial,

Tomando nota del consenso que existe en el pueblo y Gobierno de Puerto Rico sobre la necesidad de que se produzca la limpieza, descontaminación y devolución

al pueblo de Puerto Rico de todas las tierras anteriormente utilizadas para maniobras e instalaciones y su utilización para el desarrollo social y económico de Puerto Rico,

Tomando nota también de las denuncias hechas por los habitantes de Vieques sobre la continuación de la detonación de bombas y quema abierta como método de limpieza, agravando así los problemas de salud y contaminación ya existentes y poniendo en riesgo la vida de civiles,

Tomando nota además del consenso que existe en el pueblo de Puerto Rico a favor de que se ponga en libertad a los presos políticos puertorriqueños que por más de 27 años han cumplido condenas en prisiones de los Estados Unidos por causas relacionadas con la lucha por la independencia de Puerto Rico, así como a aquéllos que guardan prisión por causas relacionadas con la lucha por la paz en Vieques,

Tomando nota de la preocupación existente en el pueblo de Puerto Rico con relación a las acciones violentas, incluidas la represión e intimidación, contra independentistas puertorriqueños en Puerto Rico, incluyendo las que se han conocido recientemente a partir de documentos desclasificados por agencias federales de los Estados Unidos,

Tomando nota también de que en el Documento Final de la Decimocuarta Conferencia Cumbre del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en La Habana, del 11 al 16 de septiembre de 2006, y en otras reuniones del Movimiento, se reafirma el derecho del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, se exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a asumir su responsabilidad de acelerar un proceso que permita que el pueblo de Puerto Rico ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia; se insta al Gobierno de los Estados Unidos a devolver el territorio y las instalaciones ocupados en la isla de Vieques y en la Estación Naval de Roosevelt Roads al pueblo puertorriqueño, que constituye una nación latinoamericana y caribeña, y se insta a la Asamblea General a examinar activamente la cuestión de Puerto Rico en todos sus aspectos,

Habiendo oído declaraciones y testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre la aplicación de las resoluciones relativas a Puerto Rico⁴,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y la aplicabilidad de los principios fundamentales de dicha resolución a la cuestión de Puerto Rico;

2. *Reitera* que el pueblo puertorriqueño constituye una nación latinoamericana y caribeña que tiene su propia e inconfundible identidad nacional;

3. *Llama* al Gobierno de los Estados Unidos de América a asumir su responsabilidad de propiciar un proceso que permita que el pueblo de Puerto Rico ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico;

⁴ A/AC.109/2008/L.3.

4. *Toma nota* del amplio apoyo de personalidades, gobiernos y fuerzas políticas de América Latina y el Caribe a la independencia de Puerto Rico;

5. *Toma nota también* del debate que existe en Puerto Rico sobre la implementación de un mecanismo que pueda asegurar la plena participación de todos los sectores de opinión puertorriqueños, consciente del principio de que toda iniciativa para la solución del estatus político de Puerto Rico debe tomarla originalmente el pueblo de Puerto Rico;

6. *Expresa* profunda preocupación en relación con las acciones llevadas a cabo contra luchadores independentistas, y alienta a que se realicen investigaciones sobre esas acciones, con el rigor necesario y la cooperación de las autoridades pertinentes;

7. *Solicita* a la Asamblea General que examine de manera amplia y en todos los aspectos la cuestión de Puerto Rico;

8. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos, en consonancia con la necesidad de garantizar al pueblo puertorriqueño su legítimo derecho a la libre determinación y la protección de sus derechos humanos, a que termine la devolución de toda la tierra antes ocupada y las instalaciones en Vieques y Ceiba al pueblo de Puerto Rico, atienda a los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la salud y al desarrollo económico, y acelere la ejecución y asuma los costos del proceso de limpieza y descontaminación de las áreas de impacto anteriormente utilizadas en las maniobras militares mediante métodos que no continúen agravando las serias consecuencias de su actividad militar para la salud de los habitantes de la isla de Vieques y el medio ambiente;

9. *Pide* al Presidente de los Estados Unidos que ponga en libertad a todos los presos políticos puertorriqueños que por más de veintisiete años han cumplido condenas en prisiones de los Estados Unidos por causas relacionadas con la lucha por la independencia de Puerto Rico, así como a aquellos que guardan prisión por causas relacionadas con la lucha por la paz en Vieques;

10. *Toma nota con satisfacción* del informe preparado por el Relator del Comité Especial⁴, en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución de 14 de junio de 2007;

11. *Solicita* al Relator que informe al Comité Especial en 2009 sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* mantener la cuestión de Puerto Rico en examen continuo.

F. Examen de otras cuestiones

29. En su primera sesión, celebrada el 28 de febrero de 2008, el Comité Especial, haciendo suyas las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase A/AC.109/2008/L.2), decidió examinar en sesiones plenarias las cuestiones del cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede, el plan de conferencias y otras cuestiones mencionadas en los párrafos 30 a 40 y del presente informe.

1. Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización

30. En relación con la decisión señalada en el párrafo 29 *supra*, el Comité Especial tuvo en cuenta esa decisión al examinar temas concretos.

2. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

31. Teniendo en cuenta su programa de trabajo para 2008, el Comité Especial, en su décima sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, examinó la cuestión de la celebración de reuniones fuera de la Sede, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General y el apartado 9 del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), en los que la Asamblea autorizó al Comité Especial a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones fueran necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En esa misma sesión, el Comité Especial decidió que estudiaría la posibilidad de aceptar las invitaciones que recibiera en 2009 y que, una vez conocidos los pormenores de las reuniones, pediría al Secretario General que solicitara los créditos presupuestarios necesarios, de conformidad con el procedimiento establecido (véase A/AC.109/2008/L.14, párrs. 2 y 3).

3. Plan de conferencias

32. Asimismo, recordando las medidas que hasta entonces había adoptado al respecto, el Comité Especial decidió proseguir sus iniciativas encaminadas a utilizar eficazmente los limitados recursos disponibles para servicios de conferencias y reducir aún más sus necesidades en materia de documentación mediante la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y *aide-mémoires* en el idioma original de presentación, con lo que se redujeron las necesidades de documentación y se lograron economías considerables para la Organización. En el anexo del presente capítulo figura una lista de los documentos publicados por el Comité Especial en 2008.

33. En su décima sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, el Comité Especial examinó el tema y señaló que, en el transcurso del año, había cumplido estrictamente las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, en particular la resolución 62/225, de 22 de diciembre de 2007. Gracias a la organización eficaz de su programa de trabajo y la celebración de amplias consultas, el Comité había procurado reducir al mínimo el número de reuniones oficiales. El Comité Especial decidió, habida cuenta del volumen de trabajo estimado para 2009, estudiar la posibilidad de celebrar sus reuniones con arreglo al calendario siguiente: a) *Sesiones plenarias*: febrero/marzo (según procediera); junio/julio (hasta 30 sesiones: 6 a 8 sesiones por semana); b) *Mesa* (febrero a julio: 20 sesiones). Quedó entendido que ese programa no excluiría la posibilidad de celebrar las reuniones especiales que se estimaran necesarias y que, a comienzos de 2009, el Comité Especial podría revisar el programa de reuniones en función de cualquier novedad que se hubiera producido. El Comité Especial decidió que, en función de las directrices que impartiera la Asamblea General, procuraría reducir al mínimo el número de sus reuniones, sin dejar por ello de cumplir su mandato (véase A/AC.109/2008/L.14, párrs. 5 y 7).

4. Control y limitación de la documentación

34. En su décima sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, el Comité Especial examinó la cuestión del control y limitación de la documentación y señaló que, en el transcurso del año, se habían adoptado medidas adicionales para controlar y limitar su documentación en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 39/68 D, de 13 de diciembre de 1984, 51/211 B, de 18 de diciembre de 1996, y 62/225. El Comité Especial tomó nota de que, en su resolución 50/206 B, de 23 de diciembre de 1995, la Asamblea General había aprobado la recomendación del Comité Especial de que sus actas literales fueran sustituidas por actas resumidas. Tras examinar la necesidad de actas, el Comité Especial decidió seguir disponiendo de actas resumidas (véase A/AC.109/2008/L.14, párrs. 8 a 10).

5. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos

35. Con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la delegación de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, siguió participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexa del Comité Especial (véase el capítulo X). La delegación de Francia también participó en los trabajos conexos del Comité sobre la cuestión de Nueva Caledonia.

36. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron de manera oficial en la labor del Comité Especial⁵.

37. En un contexto afín, el Comité Especial, en su tercera sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, aprobó una resolución sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. En dicha resolución, el Comité Especial tomó nota con reconocimiento de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, se habían enviado a Tokelau dos misiones para observar los referendos, en febrero de 2006 y en octubre de 2007, respectivamente. También recordó con satisfacción la cooperación brindada por el Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, para facilitar la misión especial a las Islas Turcas y Caicos en abril de 2006 a petición del Gobierno del territorio. Instó a las Potencias administradoras a que cooperaran o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas y permitieran el acceso de misiones visitadoras a los territorios que administraban, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización (véase cap. IV, párr. 90).

6. Participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial

38. En su décima sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, el Comité Especial examinó la cuestión de la participación de representantes de territorios no autónomos en su labor y decidió que se continuase facilitando la participación de representantes de los territorios no autónomos en la labor del Comité Especial en la Sede, tal como se recomendaba en el plan de acción del Segundo Decenio

⁵ La explicación figura en los documentos A/47/86, A/42/651, anexo, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23)*, cap. I, párrs. 76 y 77.

Internacional para la Eliminación del Colonialismo (A/56/61, anexo), mediante el reembolso por las Naciones Unidas de los gastos derivados de su participación con arreglo a las directrices enmendadas por el Comité y aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones (véanse A/AC.109/L.1791, anexo, y A/AC.109/L.1804). A ese respecto, el Comité Especial decidió revisar las directrices en sus reuniones plenarias con miras a introducir en ellas nuevas enmiendas en caso necesario (véase A/AC.109/2008/L.14, párr. 14).

7. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales

39. El Comité Especial examinó la cuestión de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales en su décima sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, en relación con su examen del informe del seminario regional del Pacífico (véase cap. II).

8. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

40. En su décima sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, el Comité Especial decidió recomendar a la Asamblea General que el Comité siguiera estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias que organizaran los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que realizaran actividades en la esfera de la descolonización. De conformidad con su decisión de 28 de febrero de 2008, el Comité autorizaría a su Presidente a celebrar consultas, según correspondiera, en relación con su participación en esas reuniones y con el nivel de la representación, cuando se aceptaran invitaciones. Con arreglo a la práctica establecida y sobre la base del principio de rotación, el Presidente celebraría consultas con los miembros de la Mesa, quienes a su vez consultarían a los miembros del Comité de sus respectivos grupos regionales. El Comité Especial decidió asimismo que el Presidente también celebrara consultas con un miembro del Comité cuyo grupo regional no estaba representado en la Mesa. Además, decidió recomendar a la Asamblea General que consignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades en 2009 (véase A/AC.109/2008/L.14, párr. 4).

9. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

41. En su primera sesión, celebrada el 28 de febrero de 2008, el Comité Especial, haciendo suyas las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase A/AC.109/2008/L.2) y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea, y basándose en el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 2005, decidió seguir formulando sus decisiones en el formato de la Asamblea General y presentarlas a la Asamblea en su sexagésimo tercer período de sesiones.

42. En su 11ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2008, el Comité Especial, a propuesta del Presidente, autorizó al Relator a presentar el informe directamente a la Asamblea, según la práctica y los procedimientos establecidos.

10. Otras cuestiones

43. En su primera sesión, celebrada el 28 de febrero de 2008, el Comité Especial, haciendo suyas las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (véase A/AC.109/2008/L.2), decidió que, al examinar la situación de determinados territorios, tomaría en consideración las disposiciones pertinentes de las resoluciones y la decisión de la Asamblea General mencionadas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/2008/L.1, párr. 11). Esas resoluciones y decisión se tuvieron en cuenta al considerar la situación de determinados territorios y otros temas en sesiones plenarias.

G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

44. En relación con el examen que el Comité Especial hizo de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 62/114 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2008, sobre el tema, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial celebraron consultas a fin de considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (véase E/2008/47). En el capítulo VI del presente informe se reseña el examen de la cuestión realizado por el Comité Especial.

45. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos. Esas decisiones se reflejan en las recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII).

46. El Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones sexto a octavo y continuó prestando atención a la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

47. Teniendo presentes sus decisiones anteriores de mantener contactos periódicos con el Movimiento de los Países No Alineados, la Unión Africana, la Comunidad del Caribe y el Foro de las Islas del Pacífico para que lo ayudaran a cumplir eficazmente su mandato, el Comité Especial, como en años anteriores, siguió de cerca la labor de esas organizaciones intergubernamentales.

48. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 62/119 y 62/120, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tenían un interés especial en la esfera de la descolonización (véase A/AC.109/2008/18 y el presente informe, párr. 24 *supra*). En el capítulo XII de este informe figuran las decisiones correspondientes del Comité Especial.

49. El Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los territorios, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo).

H. Examen de la labor realizada

50. El Comité Especial siguió llevando adelante activamente en 2008 el proceso de reforma que inició en 1991. La recomendación relativa a 12 territorios presentada por el Comité Especial a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones se consolidó en dos resoluciones (véase cap. XII, proyectos de resolución V y VI).

51. El Comité Especial también examinó la información recibida de los territorios no autónomos y transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, la cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios, la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y las actividades económicas y de otro tipo que afectaban a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos, y presentó recomendaciones al respecto.

52. Como se señala en el capítulo II del presente informe, el Comité Especial celebró un seminario regional del Pacífico en Bandung (Indonesia) del 14 al 16 de mayo de 2008 sobre las prioridades para el resto del Decenio.

53. De conformidad con el mandato que le había encomendado la Asamblea General, el Comité Especial continuó buscando medios apropiados para que la resolución 1514 (XV) se cumpliera en todos los territorios a los que era aplicable la Declaración y formuló propuestas y recomendaciones concretas al respecto.

54. En cuanto a la divulgación que debía recibir la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización, el Comité Especial aprobó una resolución acerca de la difusión de información sobre la descolonización, y recomendó a la Asamblea General que lo aprobara en su sexagésimo tercer período de sesiones (véase cap. XII, proyecto de resolución VII).

55. Además, el Comité Especial siguió examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración. Con respecto a su decisión de 14 de junio de 2007, relativa a Puerto Rico, el Comité Especial escuchó las declaraciones de diversos representantes de organizaciones interesadas y aprobó una resolución sobre la cuestión, que figura en el párrafo 27 del presente capítulo.

56. Durante el período a que se refiere el informe, el Comité Especial siguió realizando un examen crítico de su labor y del programa de trabajo para el futuro, para lo cual celebró varias reuniones oficiosas. El Comité Especial logró recortar el número de reuniones oficiales celebradas durante el año y reducir al mínimo las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

I. Labor futura

57. De conformidad con el mandato que le encomendó la Asamblea General en 1961 y en función de las instrucciones que pueda impartir la Asamblea en su sexagésimo tercer período de sesiones, el Comité Especial se propone continuar en 2009 sus esfuerzos por poner fin rápidamente al colonialismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Carta y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el plan de acción que figura en el anexo del documento A/56/61.

58. Para cumplir con sus responsabilidades, el Comité Especial seguirá manteniendo en examen permanente la situación de los territorios no autónomos y analizará cómo afecta la evolución de la situación en cada territorio a sus avances en el plano político. También seguirá examinando el cumplimiento por parte de los Estados Miembros, en particular las Potencias administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y recabando la opinión de los representantes y las organizaciones no gubernamentales de los territorios y los expertos, invitándolos a asistir a sus reuniones y seminarios regionales y visitando asimismo los territorios a fin de obtener información de primera mano.

59. En 2009, el Comité Especial se propone continuar e intensificar el diálogo y la cooperación con las Potencias administradoras con el objeto de promover la causa de la descolonización mediante la elaboración de programas de trabajo para la descolonización de territorios concretos de acuerdo con las Potencias administradoras y con la participación de representantes de los territorios en cada una de las etapas de las deliberaciones. Los miembros del Comité Especial se sienten especialmente alentados por la excelente cooperación de Nueva Zelanda y Tokelau en todas las fases de las negociaciones, incluidos los referendos en ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo de Tokelau, celebrados en octubre de 2006 y en noviembre de 2007.

60. El Comité Especial seguirá organizando seminarios regionales con objeto de recibir, evaluar y difundir información acerca de la situación en los territorios y facilitar el cumplimiento de su mandato. A este respecto, el Comité Especial organizará un seminario en la región del Caribe en 2009.

61. El Comité Especial seguirá solicitando la cooperación de las Potencias administradoras para el envío de misiones visitadoras y especiales de las Naciones Unidas a los territorios administrados por ellas. El Comité Especial sigue considerando de suma importancia el envío de misiones visitadoras para que recopilen información apropiada y directa sobre la situación en los territorios y sobre los deseos y aspiraciones de la población acerca de su condición futura. Las misiones visitadoras también son importantes para promover modalidades y planes de acción en materia de descolonización y observar los actos de libre determinación. El Comité Especial analizará la posibilidad de combinar el envío de misiones visitadoras a determinados territorios con la celebración de seminarios regionales a fin de utilizar al máximo los recursos de que dispone.

62. El Comité Especial seguirá aprovechando oportunidades como los seminarios regionales y las misiones visitadoras y especiales para difundir información sobre sus actividades y sobre los territorios, en un esfuerzo por movilizar a la opinión pública mundial a fin de que preste apoyo y asistencia a los pueblos de los territorios para que puedan lograr el fin rápido del colonialismo y elaborar, en colaboración con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, programas para los territorios que han solicitado información acerca de las opciones para la libre determinación.

63. El Comité Especial seguirá prestando especial atención a los problemas concretos de los territorios no autónomos que aún existen. El Comité Especial es consciente de que, además de los problemas generales que experimentan los países en desarrollo, esos territorios están en desventaja debido a la interacción de factores como el tamaño, la lejanía, la dispersión geográfica, la vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, limitaciones en materia de transportes y

comunicaciones, la gran distancia que los separa de los centros del comercio, un mercado interno sumamente limitado, la falta de recursos naturales y la vulnerabilidad al tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas. El Comité Especial seguirá recomendando la adopción de medidas que faciliten un crecimiento sostenido y equilibrado de las frágiles economías de esos territorios y un incremento de la asistencia para el desarrollo de todos los sectores de sus economías.

64. El Comité Especial tiene la intención de continuar siguiendo de cerca la aplicación de la Declaración por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales y regionales relacionadas con las Naciones Unidas. El Comité Especial continuará con la práctica de celebrar consultas entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social a fin de facilitar la aplicación efectiva de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y fomentar la cooperación entre los organismos especializados y las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos en regiones determinadas.

65. El Comité Especial también se esforzará en dar cumplimiento a la petición de la Asamblea General de que se facilite la participación de los territorios no autónomos en la labor de las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones para que los territorios puedan beneficiarse de las actividades afines de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

66. El Comité Especial se propone tener en cuenta las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y seguir cooperando con los Estados interesados, a fin de velar por que se protejan los intereses de los pueblos de dichos territorios.

67. A la luz de lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como el probable volumen de trabajo en 2009, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 2009, cuya aprobación recomienda a la Asamblea General.

68. El Comité Especial sugiere que, cuando la Asamblea General examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su sexagésimo tercer período de sesiones, tal vez desee tener en cuenta las diversas recomendaciones del Comité Especial que figuran en los capítulos correspondientes del presente informe y, en particular, hacer suyas las propuestas contenidas en la presente sección para que el Comité pueda realizar las tareas que tiene previstas para 2009. El Comité Especial recomienda a la Asamblea que renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados por los pueblos de los territorios interesados. Con ese fin, el Comité Especial recomienda a la Asamblea que pida a las Potencias administradoras que aún no lo hayan hecho que participen en la labor que el Comité Especial realiza en cumplimiento de su mandato y, en particular, que participen activamente en la labor relacionada con los territorios administrados por ellas. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea que siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan a los representantes de los territorios correspondientes intervenir en los debates de la Comisión Política Especial y de

Descolonización (Cuarta Comisión) y del Comité Especial sobre temas relativos a sus respectivos territorios. Asimismo, la Asamblea tal vez desee renovar su llamamiento a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que cumplan las diversas peticiones que les ha dirigido la Asamblea en sus resoluciones pertinentes.

69. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que, al aprobar el programa de trabajo expuesto anteriormente, consigne créditos suficientes para sufragar las actividades que el Comité Especial se propone realizar en 2009. A ese respecto, el Comité Especial señala que el presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 incluye recursos destinados al programa de trabajo del Comité Especial para 2009, basados en el nivel de actividades aprobadas para 2008, sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar la Asamblea en su sexagésimo tercer período de sesiones. Sobre esa base, el Comité Especial entiende que, de resultar necesarios créditos adicionales superiores a los consignados en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, se presentarían las propuestas correspondientes para su aprobación por parte de la Asamblea General. Por último, el Comité Especial expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta durante el año en curso.

J. Conclusión del período de sesiones de 2008

70. En su 11ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2008, el Presidente hizo una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 2008 del Comité Especial (véase A/AC.109/2008/SR.11).

Anexo

Lista de documentos del Comité Especial, 2008

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
Documentos publicados en la serie de distribución general		
A/AC.109/2008/INF/1 y Corr.1	Lista de las delegaciones	23 de junio de 2008
A/AC.109/2008/1	Tokelau (documento de trabajo)	1º de febrero de 2008
A/AC.109/2008/2	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	19 de febrero de 2008
A/AC.109/2008/3	Samoa Americana (documento de trabajo)	20 de febrero de 2008
A/AC.109/2008/4	Pitcairn (documento de trabajo)	15 de febrero de 2008
A/AC.109/2008/5	Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: Seminario Regional del Pacífico sobre la aplicación del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: prioridades para el resto del Decenio, que se celebrará en Bandung (Indonesia), del 14 al 16 de mayo de 2008: directrices y reglamento	19 de marzo de 2008
A/AC.109/2008/6	Santa Elena (documento de trabajo)	22 de febrero de 2008
A/AC.109/2008/7	Anguila (documento de trabajo)	26 de febrero de 2008
A/AC.109/2008/8 y Corr.1	Gibraltar (documento de trabajo)	20 de marzo de 2008
A/AC.109/2008/9	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	5 de marzo de 2008
A/AC.109/2008/10 y Corr.1	Bermudas (documento de trabajo)	3 de marzo de 2008 14 de abril de 2008
A/AC.109/2008/11	Islas Caimán (documento de trabajo)	29 de febrero de 2008
A/AC.109/2008/12	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	10 de marzo de 2008
A/AC.109/2008/13	Islas Malvinas (Falkland Islands) (documento de trabajo)	12 de marzo de 2008
A/AC.109/2008/14	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	14 de marzo de 2008
A/AC.109/2008/15	Guam (documento de trabajo)	19 de marzo de 2008
A/AC.109/2008/16	Montserrat (documento de trabajo)	20 de marzo de 2008
A/AC.109/2008/17	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	20 de marzo de 2008
A/AC.109/2008/18	Difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre abril de 2007 y marzo de 2008: informe del Secretario General	24 de marzo de 2008

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
Documentos publicados en la serie de distribución limitada		
A/AC.109/2008/L.1	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	17 de diciembre de 2007
A/AC.109/2008/L.2	Organización de los trabajos: nota del Presidente	17 de diciembre de 2007
A/AC.109/2008/L.3	Decisión del Comité Especial de 14 de junio de 2007 relativa a Puerto Rico: informe preparado por el Relator del Comité Especial, Bashar Ja'afari (República Árabe Siria)	24 de marzo de 2008
A/AC.109/2008/L.4	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente	23 de mayo de 2008
A/AC.109/2008/L.5	Difusión de información sobre la descolonización: proyecto de resolución presentado por el Presidente	23 de mayo de 2008
A/AC.109/2008/L.6	Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente	23 de mayo de 2008
A/AC.109/2008/L.7	Decisión del Comité Especial de 14 de junio de 2007 relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución presentado por Cuba y Venezuela (República Bolivariana de)	2 de junio de 2008
A/AC.109/2008/L.8	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands): proyecto de resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela (República Bolivariana de)	3 de junio de 2008
A/AC.109/2008/L.9	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena: proyecto de resolución consolidado presentado por el Presidente	4 de junio de 2008
A/AC.109/2008/L.10	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: proyecto de resolución presentado por el Presidente	3 de junio de 2008
A/AC.109/2008/L.11	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente	3 de junio de 2008

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
A/AC.109/2008/L.12	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos: proyecto de resolución presentado por el Presidente	3 de junio de 2008
A/AC.109/2008/L.13	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea	19 de junio de 2008
A/AC.109/2008/L.14	Informe del Comité Especial	12 de junio de 2008
A/AC.109/2008/L.15	Cuestión de Tokelau: proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea	6 de junio de 2008

Capítulo II

Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

71. En su primera sesión, celebrada el 28 de febrero de 2008, el Comité Especial, aprobando las recomendaciones de su Presidente sobre la organización de la labor del Comité Especial para ese año (véase A/AC.109/2008/L.2), decidió asignar a las sesiones plenarias del Comité Especial, según procediera, la cuestión del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

72. El Comité Especial consideró las cuestiones relativas al Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y al seminario regional del Pacífico sobre las prioridades para el resto del Decenio en sus sesiones primera, segunda y décima, celebradas los días 28 de febrero, 15 de abril y 19 de junio de 2008.

73. El Comité Especial tuvo ante sí las directrices y el reglamento del seminario regional del Pacífico (A/AC.109/2008/5).

74. En su segunda sesión, celebrada el 15 de abril, tras escuchar una declaración del Presidente, el Comité Especial aprobó la composición de la delegación oficial del Comité Especial al seminario regional del Pacífico (véase A/AC.109/2008/SR.2).

75. Asimismo, el Comité Especial decidió invitar a los órganos, los organismos y las instituciones de las Naciones Unidas a que informaran al Secretario General de las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 55/146 de la Asamblea General y presentarán un informe a la Asamblea en su sexagésimo cuarto período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular al respecto en su sexagésimo tercer período de sesiones (véase A/AC.109/2008/L.14, párr. 13).

76. En su octava sesión, celebrada el 12 de junio, el Comité Especial aprobó sin votación el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.10, titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, presentado por el Presidente.

77. En su décima sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, el Presidente del Comité Especial señaló a la atención de los miembros del Comité Especial el proyecto de informe del seminario regional del Pacífico, que se les había distribuido como documento de sesión (A/AC.109/2008/CRP.2) (véase A/AC.109/2008/SR.10).

78. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de informe del seminario regional del Pacífico y decidió anexarlo al informe del Comité a la Asamblea General. El texto íntegro del informe del seminario regional del Pacífico figura en el anexo del presente capítulo.

79. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.10, aprobado por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 12 de junio de 2008, figura en el presente informe en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución VIII).

Anexo

Seminario regional del Pacífico sobre la aplicación del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: prioridades para el resto del Decenio, celebrado en Bandung (Indonesia), del 14 al 16 de mayo de 2008

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	24
II. Organización del seminario	24
III. Resumen del seminario	26
A. Actuaciones del seminario	26
B. Declaraciones y debates	26
IV. Conclusiones y recomendaciones	27
A. Función del Comité Especial en la facilitación de la descolonización de los territorios no autónomos en el marco del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	27
B. Perspectivas de las Potencias administradoras, los representantes de los territorios y los expertos en la región del Pacífico	32
C. Opiniones de los representantes de otros territorios no autónomos	33
D. Seguimiento del seminario regional del Caribe de 2007	33
E. Papel del sistema de las Naciones Unidas en la asistencia a los territorios no autónomos	34
 Apéndices	
I. Lista de participantes	35
II. Mensaje del Secretario General	37
III. Resolución por la que se manifiesta agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Indonesia	38

I. Introducción

1. En su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, la Asamblea General declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y exhortó a los Estados Miembros a que redoblasen los esfuerzos encaminados a aplicar el plan de acción que figuraba en el anexo del informe del Secretario General (A/46/634/Rev.1 y Corr.1), actualizado en caso de ser necesario, para que sirviera de plan de acción del Segundo Decenio. El plan de acción actualizado figura en el informe del Secretario General sobre el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo (A/56/61).

2. En su resolución 62/120, de 17 de diciembre de 2007, la Asamblea General aprobó el programa de trabajo del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales previsto para 2008, incluida la celebración de un seminario en la región del Pacífico, que sería organizado por el Comité Especial y al que asistirían los representantes de todos los territorios no autónomos.

3. Como se establece en las directrices y el reglamento del seminario (A/AC.109/2008/5), la finalidad del seminario era examinar los progresos alcanzados en la aplicación del plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo con el fin de determinar las acciones prioritarias que debían emprenderse en los años restantes del Decenio. En el seminario también se evaluaría la situación en los territorios no autónomos, en particular su evolución constitucional hacia la autonomía y la libre determinación, con miras a elaborar, en cooperación con las Potencias administradoras y los representantes de los territorios, un programa de trabajo constructivo basado en las circunstancias de cada caso para la descolonización de los territorios no autónomos. Asimismo, en el seminario se determinarían ámbitos en que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en general podrían reforzar los programas de asistencia dirigida a los territorios en un marco general que asegurara su desarrollo político, así como su desarrollo socioeconómico sostenible.

4. Los debates del seminario ayudarían al Comité Especial a hacer un análisis y una evaluación realistas de la situación en los territorios no autónomos. Se prestaría especial atención a las diversas opiniones de los pueblos de esos territorios. Además, se solicitaría la participación de organizaciones e instituciones que contribuyeran activamente al desarrollo político, económico y social de los territorios.

5. Las contribuciones de los participantes servirían de base para las conclusiones y recomendaciones del seminario, que el Comité Especial estudiaría detenidamente a fin de presentar propuestas a la Asamblea General relativas a la consecución de los objetivos del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

II. Organización del seminario

6. El seminario se celebró en Bandung (Indonesia), del 14 al 16 de mayo de 2008.

7. El seminario consistió en cuatro sesiones, en las que participaron representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas, territorios no autónomos, Potencias administradoras, organizaciones no gubernamentales, regionales y de otra índole así como algunos expertos. La lista de participantes figura en el apéndice I. El seminario fue organizado para alentar un franco y abierto intercambio de opiniones.

8. El seminario fue presidido por R. M. Marty M. Natalegawa, Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas y Presidente del Comité Especial, y contó con la participación de los siguientes miembros del Comité Especial: Chile, China, Congo, Cuba, Dominica, Etiopía, la Federación de Rusia, Indonesia (país anfitrión), la República Árabe Siria y Timor-Leste. Nueva Zelandia participó en calidad de Potencia administradora de Tokelau. Los Estados Unidos de América y Francia, Potencias administradoras, participaron en el seminario en calidad de observadores. También participaron la Arabia Saudita, la Argentina, Brunei Darussalam, España, Hungría, Malasia, Marruecos, los Países Bajos y el Sudán.

9. En la primera sesión, celebrada el 14 de mayo de 2008, se nombró Vicepresidentes del seminario a los siguientes miembros del Comité Especial: Elias Melaku Feleke (Etiopía) y Denis Paletskiy (Federación de Rusia). Bashar Ja'afari (República Árabe Siria) presidió la labor del grupo de redacción, que estuvo integrado por los representantes de todos los miembros del Comité Especial que asistieron al seminario: Chile, China, el Congo, Cuba, Dominica, Etiopía, la Federación de Rusia, Indonesia, la República Árabe Siria y Timor-Leste. Jorge León Cruz (Cuba) fue nombrado Relator del seminario.

10. El programa del seminario fue el siguiente:

1. Función del Comité Especial en la facilitación de la descolonización de los territorios no autónomos en el marco del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo:
 - a) Determinación de las esferas prioritarias para el resto del Decenio;
 - b) Fortalecimiento de la cooperación con las Potencias administradoras;
 - c) Participación del pueblo de los territorios no autónomos.
2. Perspectivas del Comité Especial, las Potencias administradoras y los gobiernos de los territorios, y opiniones de expertos sobre las prioridades para el resto del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo:
 - a) En la región del Pacífico, en particular Tokelau;
 - b) En la región del Caribe;
 - c) En otros territorios no autónomos.
3. Seguimiento del seminario regional del Caribe de 2007:
 - a) Perspectiva del Comité Especial;
 - b) Perspectiva de las Potencias administradoras;
 - c) Perspectiva de los territorios no autónomos;

- d) Opiniones de expertos.
- 4. Función del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia para el desarrollo a los territorios no autónomos: exposiciones de representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos.
- 5. Modos de avanzar: recomendaciones para el progreso del proceso de descolonización en el resto del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

III. Resumen del seminario

A. Actividades del seminario

- 11. El 14 de mayo, R. M. Marty M. Natalegawa (Indonesia) inauguró el seminario en su carácter de Presidente.
- 12. El Secretario General del Departamento de Relaciones Exteriores y el Asistente del Gobernador de Java Occidental de la República de Indonesia se dirigieron a los presentes en el seminario.
- 13. En la misma sesión, la Jefa de la Dependencia de Descolonización del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría leyó un mensaje del Secretario General (véase el apéndice II).
- 14. El 16 de mayo, en la cuarta sesión, el Presidente formuló una declaración de clausura del seminario.
- 15. En la misma sesión, los participantes aprobaron por aclamación una resolución en que manifestaban su agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Indonesia (véase el apéndice III).

B. Declaraciones y debates^a

- 16. En la primera sesión, celebrada el 14 de mayo, el Presidente formuló una declaración. También hicieron uso de la palabra los representantes de Dominica, Marruecos y Timor-Leste. Los expertos Anak Agung Banyu Perwita (Indonesia) y Kedrick Pickering (Islas Vírgenes Británicas) y los representantes de las organizaciones no gubernamentales Fuetsan Famalao'an (Guam) y la Universidad de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (Islas Vírgenes de los Estados Unidos) hicieron exposiciones orales.
- 17. En la segunda sesión, celebrada el mismo día, en el seminario se deliberó sobre el papel que desempeña el sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia para el desarrollo a los territorios no autónomos, y se contó con la participación del representante de Timor-Leste, el experto Tony Angelo (Nueva Zelanda), el observador de Gibraltar y la Jefa de la Dependencia de Descolonización del Departamento de Asuntos Políticos.
- 18. En la tercera sesión, celebrada el 15 de mayo, formularon declaraciones los representantes del Frente Polisario, la Argentina, España y Marruecos. Los

^a Se puede consultar la recopilación completa de las declaraciones y debates en el sitio web de las Naciones Unidas relativo a la descolonización <http://www.un.org/Depts/dpi/decolonization>.

representantes del Frente Polisario y Marruecos hicieron declaraciones. El observador de Gibraltar formuló una declaración.

19. En la misma sesión, hicieron uso de la palabra Peter Fa'afia (en nombre de Ulu-o-Tokelau) y el representante de Nueva Zelandia (en nombre del Administrador de Tokelau). El experto Tony Angelo hizo una exposición sobre la marcha de los acontecimientos desde que se celebró el referéndum en Tokelau. Los representantes del Sudán y Chile formularon declaraciones.

20. En la cuarta sesión, celebrada el 16 de mayo, los participantes examinaron el proyecto de informe del seminario presentado por su Relator, Jorge León Cruz (Cuba).

IV. Conclusiones y recomendaciones

21. En la cuarta sesión, celebrada el 16 de mayo de 2008, el Presidente presentó a los participantes las conclusiones y recomendaciones que se exponen a continuación.

A. Función del Comité Especial en la facilitación de la descolonización de los territorios no autónomos en el marco del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

1. Eliminación del colonialismo, función del Comité Especial y plan de acción

22. El Seminario volvió a confirmar que las Naciones Unidas tienen una función válida y permanente en el proceso de descolonización. El mandato del Comité Especial es un programa principal de la Organización. Las Naciones Unidas deben prestar su apoyo hasta que todas las cuestiones de descolonización pendientes se resuelvan satisfactoriamente.

23. Los participantes reafirmaron que la función del Comité Especial es servir de principal vehículo para promover el proceso de descolonización y para agilizar la ejecución del plan de acción con miras a la consecución de los objetivos del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, de conformidad con la resolución 55/146, y para hacer un seguimiento de la situación en los territorios.

24. Los participantes resaltaron la importancia de que el Comité Especial elabore con urgencia un método proactivo y concreto, en cumplimiento de los objetivos de descolonización respecto de los territorios no autónomos que figuran en la lista de las Naciones Unidas.

25. El seminario recomendó que el Comité Especial siguiera supervisando la evolución de los territorios no autónomos hacia el logro de la libre determinación, de acuerdo con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

26. El Comité Especial debe facilitar, según corresponda y caso por caso, la participación de los representantes de los territorios no autónomos en las consultas entre el Comité Especial y las Potencias administradoras.

27. La aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, no estará completa mientras queden territorios

no autónomos que aún no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, con arreglo a las resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial sobre situaciones coloniales especiales y particulares. Las Naciones Unidas y el Comité Especial deben garantizar los derechos inalienables de la población de los territorios no autónomos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960.

28. Mientras las Potencias administradoras ejerzan unilateralmente la facultad de aprobar leyes y otras normas que afecten a los territorios no autónomos sin el consentimiento de éstos, mediante actos legislativos, decretos y otros métodos, esos territorios no deben considerarse autónomos.

29. En el proceso de descolonización, y cuando no haya controversias sobre la soberanía, no puede haber soluciones contrarias al principio de la libre determinación, que también es un derecho humano fundamental. Todas las posibilidades existentes de libre determinación son válidas siempre que estén en consonancia con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados y con los principios claramente definidos en la Carta de las Naciones Unidas, enunciados en las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) y en otras resoluciones y decisiones pertinentes.

30. Todo intento de quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

31. Se ha señalado con anterioridad que debería velarse por que los representantes de los territorios no autónomos en los que no hubiera controversias sobre la soberanía participaran en la elaboración de los programas de trabajo para sus respectivos territorios. También se ha señalado anteriormente que todo programa de trabajo debería incluir una campaña de información y educación para los pueblos de dichos territorios, el envío de misiones visitadoras del Comité Especial y un proceso de consulta aceptable para los pueblos de los territorios, que les permitiera ejercer su derecho a la libre determinación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

32. A fin de intensificar el intercambio de información, el Comité Especial, en consulta con la Potencia administradora y los gobiernos de los territorios, continuará buscando modos de facilitar los contactos de colaboración del Comité Especial con los gobiernos electivos en cada territorio no autónomo en que no haya controversia sobre la soberanía.

33. El Comité Especial debería continuar desarrollando un mecanismo para examinar sistemáticamente, todos los años, la aplicación de las recomendaciones específicas sobre descolonización, centrándose en la ejecución del mandato establecido en las resoluciones de la Asamblea y el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

34. Habida cuenta de la diversidad de circunstancias de cada territorio no autónomo, algunos participantes señalaron que era necesario estudiar la posibilidad de adoptar nuevos criterios sobre la descolonización para cada caso por separado. El Comité Especial estuvo de acuerdo en que se estudiase la amplia gama de legítimas transiciones hacia la libre determinación, siempre que el pueblo de cada territorio tuviera la oportunidad de decidir con pleno conocimiento de las

circunstancias y de conformidad con las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas pertinentes.

35. En los casos en que determinado territorio no autónomo estuviera claramente a favor de seguir adelante sobre la base de su situación actual, el Comité Especial quizá deseara considerar las medidas que podría adoptar, teniendo en cuenta los intereses del territorio al respecto; el objetivo de las Naciones Unidas de lograr la descolonización podría alcanzarse en ese caso de un modo relativamente directo.

36. Los participantes manifestaron preocupación por las instalaciones y actividades militares de las Potencias administradoras en los territorios no autónomos, que iban contra los derechos e intereses de los pueblos afectados y generaban graves riesgos para la salud y el medio ambiente.

2. Campañas de concienciación pública e información

37. El examen continuo por todas las partes interesadas de las distintas alternativas posibles de libre determinación y la difusión de información pertinente entre los pueblos de los territorios no autónomos son elementos importantes para alcanzar los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y del plan de acción.

38. Al respecto, en el seminario se destacó la importancia de la educación, la concienciación y el continuo diálogo con los pueblos de los territorios no autónomos sobre las cuestiones relativas a la libre determinación y la descolonización, con la participación de dichos pueblos.

39. Los participantes reafirmaron que era necesario que el Comité Especial, en colaboración con el Departamento de Información Pública, iniciara una activa campaña de concienciación de los pueblos de los territorios a fin de promover la comprensión de las distintas alternativas en materia de libre determinación enunciadas en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización, especialmente en el contexto de la preparación de programas de trabajo para determinados territorios. El programa debería difundir información apta para concienciar a la población de los territorios sobre las opciones legítimas respecto de la condición política que podrían adoptar, con arreglo a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Declaración de 1960.

40. A ese respecto, los participantes alentaron al Departamento de Información Pública a seguir difundiendo información pertinente, entre otros, a los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales y los grupos cívicos, sirviéndose de los instrumentos de comunicación de que dispone y aprovechando las oportunidades que presentan, por ejemplo, los seminarios regionales y las misiones visitadoras. Los centros de información de las Naciones Unidas pueden prestar asistencia en este proceso. Los participantes acogieron con agrado la publicación en marzo de 2007 del folleto preparado por el Departamento y la Dependencia de Descolonización titulado "What the United Nations can do to assist the Non-Self-Governing Territories", que también puede consultarse en el sitio web de las Naciones Unidas sobre descolonización.

41. Los participantes alentaron a la Secretaría de las Naciones Unidas a que continuase e intensificase su empeño en propiciar la difusión de información sobre las cumbres mundiales, las conferencias y los períodos extraordinarios de sesiones

de la Asamblea General a los territorios no autónomos a los que se otorgase la condición de observadores en esas reuniones.

42. Los participantes reiteraron que podía brindarse asistencia electoral a un territorio no autónomo en el que no hubiera controversia sobre la soberanía en relación con cualquier acto de libre determinación, a petición de cualquier Potencia administradora y del territorio respectivo.

3. Misiones visitadoras y especiales

43. Los participantes destacaron que las misiones visitadoras y especiales del Comité Especial eran factores fundamentales para aumentar la conciencia pública sobre cuestiones de descolonización y las opciones existentes respecto de la libre determinación. También señalaron los efectos positivos de esas misiones. Además, las misiones visitadoras y especiales brindan la oportunidad de evaluar la situación en esos territorios y conocer los deseos y aspiraciones de sus pueblos sobre su condición futura.

44. Asimismo, los participantes destacaron que en el seminario varios representantes de territorios no autónomos manifestaron su interés en las misiones visitadoras y especiales. Los participantes instaron a que esas misiones se llevaran a cabo lo antes posible y pidieron a las Potencias administradoras que cooperaran para su facilitación, cuando no hubiera controversia sobre la soberanía. Reiteraron que otorgaban una gran importancia a esas misiones, así como a la adopción de enfoques innovadores y más económicos a fin de obtener una visión representativa de la opinión pública en determinados territorios no autónomos.

4. Seminarios regionales

45. Como parte de las actividades del plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, los seminarios regionales constituyen un foro eficaz de discusión especializada sobre cuestiones de interés para los territorios no autónomos y brindan oportunidades para que los representantes de los pueblos de esos territorios presenten sus opiniones y recomendaciones al Comité Especial. Las Potencias administradoras deberían facilitar la participación en los seminarios de los representantes electos de los territorios, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

46. Hubo un acuerdo general respecto de la necesidad de facilitar plenamente la presencia de representantes de los territorios no autónomos en futuros seminarios. Los participantes también instaron al Comité Especial a que, en consulta con las Potencias administradoras, actuase conjuntamente y de forma activa con los territorios no autónomos en los que no hubiera controversia sobre su soberanía.

47. La naturaleza regional de los seminarios, que se celebran alternativamente en las regiones del Pacífico y del Caribe, sigue siendo un factor fundamental para que tengan éxito. Los participantes alentaron al Comité a celebrar esas actividades, cuando fuera posible, en los propios territorios no autónomos.

48. En el seminario se tomó nota de la decisión del Comité Especial adoptada con anterioridad de coordinar sus seminarios anuales con otras actividades pertinentes en los territorios no autónomos, incluidas las misiones visitadoras y especiales, cuando correspondiera, a fin de utilizar mejor sus recursos.

49. El Comité Especial debería adoptar el informe del seminario regional celebrado en Bandung (Indonesia), del 14 al 16 de mayo de 2008, e incluirlo en su informe a la Asamblea General, como lo hizo con los informes de los seminarios regionales anteriores. Además, los participantes sugirieron al Comité Especial que integrara, en la medida de lo posible, las recomendaciones de los seminarios regionales en sus resoluciones pertinentes sobre la descolonización, habida cuenta de que esas recomendaciones eran expresiones importantes de la voluntad de los pueblos de esos territorios.

50. Los participantes reiteraron la importancia de las conclusiones y recomendaciones de los seminarios regionales anteriores, celebrados en Vanuatu (1990), Barbados (1990), Granada (1992, 2007), Papua Nueva Guinea (1993, 1996 y 2004), Trinidad y Tabago (1995), Antigua y Barbuda (1997), Fiji (1998, 2002 y 2006), Santa Lucía (1999), las Islas Marshall (2000), Cuba (2001), Anguila (2003) y San Vicente y las Granadinas (2005).

5. Función de las Potencias administradoras y demás Estados Miembros de las Naciones Unidas

51. En el seminario se examinó la posibilidad de que la cooperación con las Potencias administradoras fuese obligatoria si es que se deseaba lograr avances durante los dos años que restan del Segundo Decenio Internacional para Eliminar el Colonialismo. Siguiendo el precedente sentado por Nueva Zelandia, hizo un llamamiento a otras Potencias administradoras a que cooperasen sin reservas con el Comité Especial con una actitud activa encaminada a lograr resultados concretos en el cumplimiento del mandato del Comité establecido en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

52. Los participantes celebraron la presencia en el seminario de los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y Nueva Zelandia.

53. En el seminario se tomó nota del documento distribuido a los asistentes por el Reino Unido sobre sus relaciones con sus territorios de ultramar. Los participantes expresaron decepción por la ausencia del Reino Unido en el seminario y se manifestaron en desacuerdo con el papel que en el documento se atribuía al Comité Especial.

54. En el seminario se volvió a recomendar que el Comité Especial, las Potencias administradoras y los territorios no autónomos participaran en debates constructivos y adoptaran criterios innovadores para agilizar el cumplimiento de los objetivos del Segundo Decenio Internacional y su plan de acción para la eliminación del colonialismo establecidos en la resolución 55/146 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000. Sin embargo, los participantes reiteraron que sólo se podría avanzar con la activa cooperación de las Potencias administradoras. El Comité Especial considerará la utilidad de solicitar nuevamente los “buenos oficios” del Secretario General en el proceso.

55. Los participantes señalaron a la atención de las Potencias administradoras las tres opciones enumeradas en la resolución 1541 (XV) (anexo), en que la Asamblea declaró que podía considerarse que un territorio no autónomo había alcanzado la plenitud del gobierno propio, de conformidad con la Carta, cuando: a) pasara a ser

un Estado independiente y soberano; b) estableciera una libre asociación con un Estado independiente; o c) se integrara a un Estado independiente.

56. Los participantes estimaban que era aplicable la resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contenía la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones, en la que se dispone, entre otras cosas, que “El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo”. La Declaración también establece que: “Todo Estado se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier Estado o país”.

57. El Comité Especial expresó su agradecimiento a la Arabia Saudita, la Argentina, Brunei Darussalam, España, Hungría, Malasia, Marruecos, Namibia, los Países Bajos y el Sudán por su participación en el seminario y alentó a otros Estados Miembros que no eran miembros del Comité Especial a seguir cooperando con éste.

B. Perspectivas de las Potencias administradoras, los representantes de los territorios y los expertos en la región del Pacífico

58. En el seminario se lamentó que sólo hubiera podido participar un representante de los territorios no autónomos de la región del Pacífico. No obstante, se celebró la participación de varios expertos y representantes de organizaciones no gubernamentales, algunas de las cuales procedían de los territorios no autónomos de dicha región.

59. Los participantes agradecieron la declaración de Nueva Zelandia, formulada en su condición de Potencia administradora de Tokelau, así como el compromiso permanente de ésta no sólo de apoyar el derecho de Tokelau a decidir qué camino emprender en el futuro, sino también de garantizar que, cualquiera que fuera el régimen de Tokelau, se atendieran las necesidades de su pueblo.

60. Los participantes tomaron nota de la declaración de un experto procedente de la Universidad Católica Parahyangan, de Indonesia, que resaltó que sobre las Potencias administradoras recae la responsabilidad de resolver los problemas pendientes de carácter económico y social que afrontan los territorios no autónomos, prestarles asistencia en su desarrollo global mientras se encaminan hacia la libre determinación y ayudarles a capacitarse a ese respecto. En el seminario también se manifestó preocupación por los graves problemas que dificultan el desarrollo sostenible de muchos de los territorios no autónomos por tratarse de pequeños territorios insulares en desarrollo.

61. Los participantes tomaron nota de la exposición del representante de la organización no gubernamental Fuetsan Famalao'an (La Fuerza de las Mujeres) procedente de Guam. Recibieron con inquietud las noticias sobre las instalaciones y la actividad de carácter militar de la Potencia administradora en Guam, que podrían ser contrarias a los derechos e intereses del pueblo afectado. Los participantes hicieron un llamamiento a la Potencia administradora para que consultara sin reservas al pueblo chamorro de Guam a fin de garantizar la protección de los derechos e intereses de todas las personas afectadas.

62. En el seminario se tomó nota de la declaración formulada en nombre de Tokelau y se celebró su interés permanente por avanzar hacia la libre determinación, y al mismo tiempo se tuvo en cuenta el resultado del referendo más reciente, celebrado en octubre de 2007. Se tomó nota especialmente del llamamiento del Gobierno del territorio respecto del problema apremiante del calentamiento global y del cambio climático en tanto que cuestión que preocupa en la esfera del desarrollo.

63. En el seminario se tomó nota de las enseñanzas extraídas del referendo de libre determinación de octubre de 2007, que fueron presentadas por el experto y asesor constitucional y jurídico de Tokelau. Los participantes acogieron con interés los modelos posibles aplicables a otros territorios no autónomos en pos de la libre determinación, por ejemplo, el método utilizado por Tokelau en el proceso hacia el autogobierno y su opción de libre asociación.

C. Opiniones de los representantes de otros territorios no autónomos

64. En el seminario también se recibió con agrado la presencia de representantes de otros territorios no autónomos.

65. Los participantes, al examinar la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), reiteraron que el Comité Especial debería seguir alentando la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido para encontrar una solución duradera a la controversia sobre la soberanía, teniendo en cuenta los intereses de la población del territorio, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

66. Respecto de la situación de Gibraltar, los participantes acogieron con satisfacción el trabajo constante del Foro de Diálogo sobre Gibraltar en el que participan España, el Reino Unido y el Gobierno del territorio.

67. Por lo que respecta al Sáhara Occidental, los participantes recordaron el mandato del Comité Especial de procurar la libre determinación de su pueblo. Manifestaron su apoyo a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), 1783 (2007) y 1813 (2008) y el compromiso adquirido por el Secretario General y su Enviado Especial en pro de una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en esta esfera. Instaron a las partes a continuar mostrando voluntad política y a seguir colaborando en un clima propicio para el diálogo a fin de pasar a una fase de negociaciones más intensas y sustantivas, y de ese modo lograr la aplicación de las resoluciones mencionadas y el éxito de las negociaciones. Reiteraron el llamamiento formulado en seminarios regionales celebrados con anterioridad por el que se exhortó a las partes a que continuaran las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe, teniendo presentes los esfuerzos realizados desde 2006 y la evolución de los acontecimientos, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que condujera a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

D. Seguimiento del seminario regional del Caribe de 2007

68. En el seminario se agradeció la información ofrecida por un experto que participaba en el proceso de reforma de la Constitución de las Islas Vírgenes Británicas. Los participantes recibieron con interés la experiencia transmitida por

ese experto con el anhelo de que sirviera de ayuda a otros territorios no autónomos cuando emprendieran sus propios procesos de reforma constitucional.

69. Los participantes agradecieron la declaración formulada por un representante de la Universidad de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que ofreció información actualizada sobre la Asamblea Constituyente en curso en ese territorio.

E. Papel del sistema de las Naciones Unidas en la asistencia a los territorios no autónomos

70. En el transcurso de las deliberaciones del seminario, los participantes reiteraron que el PNUD desempeñaba un papel de gran importancia en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos. Expresaron su agradecimiento por el resumen ofrecido por Tony Angelo sobre la asistencia prestada por el PNUD a Tokelau en el período anterior a los dos referendos de libre determinación. Los participantes agradecieron al sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales esa cooperación y asistencia.

71. En el seminario se alentó al PNUD a que siguiera estudiando el modo de prestar asistencia mediante el suministro de recursos financieros para el desarrollo de las estructuras de autogobierno y los preparativos para la libre determinación.

72. Debería darse a los territorios no autónomos acceso a los programas pertinentes de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, incluso a los programas dimanados de los planes de acción de las principales cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, para apoyar el fomento de la capacidad y los preparativos necesarios para lograr la plenitud del autogobierno.

73. El seminario subrayó que el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto debería continuar examinando el modo de reforzar las medidas de apoyo adoptadas y formular programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, así como propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes por parte de los organismos especializados, tal como se detallaba en la resolución 62/114 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2007.

74. Se reconoció la vulnerabilidad de los pequeños territorios insulares no autónomos, que sigue suscitando una gran preocupación.

75. Los participantes solicitaron que el Comité Especial alentase a los territorios no autónomos a estrechar los contactos con las organizaciones regionales pertinentes.

Apéndice I

Lista de participantes

Miembros del Comité Especial

Indonesia	R. M. Marty M. Natalegawa* (Presidente) Kristiarto S. Legow Desra Percaya Arief Havas Oegroseno Triyogo Jatmiko Hari Prabowo
China	Tang Yinlong
Chile	José Antonio Cousiño
Congo (Vicepresidente)	Raphaël Maboundou*
Cuba (Vicepresidente)	Jorge León Cruz*
Dominica	Crispin Gregoire*
Etiopía	Elias Melaku Feleke*
Federación de Rusia	Denis Paletskiy*
República Árabe Siria	Bashar Ja'afari* (Relator)
Timor-Leste	Hernani Coelho da Silva

Estados Miembros de las Naciones Unidas

Argentina	Gerardo Abel Díaz Bartolomé Ana Marcela Pastorino
Brunei Darussalam	Abu Bakar Donglah
Hungría	Mihaly Illes
Malasia	Raja Reza
Marruecos	Ahmed Amaziane Mbarka Zerouali Hajbouha Zoubeir Sidi Khaddad el Moussaoui Chakib Zeroual Abdelaziz Haouaria Boucham Abdelkarim
Namibia	Tji-Tjai J. Uanivi
Países Bajos	Willem Olde Kalter
Arabia Saudita	Ahmed Ali Kattouah
Sudán	Suliemman Mohamed Mustafa
España	Alberto Virella

Potencias administradoras

Nueva Zelandia	Joe Ballard
Francia (observador)	Jean-Yves Roux
Estados Unidos de América (observador)	Joseph Novak Kus Wahyuni

* Miembro de la delegación oficial del Comité Especial.

Territorios no autónomos

Tokelau

Peter Fa'afiu

Sáhara Occidental

Fadel Kamal Mohammed

Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

Programa de las Naciones Unidas para el
Desarrollo

Abdurrahman Syebubakar

Organizaciones no gubernamentales

Fuetsan Famalao'an (Chamorros en pro
de la Fuerza de la Mujer, Guam)

Hope A. Cristobal

Universidad de las Islas Vírgenes de los
Estados Unidos (Islas Vírgenes de los
Estados Unidos)

Tregenza A. Roach

Expertos

Kedrick Pickering (Islas Vírgenes Británicas)

Anak Agung Banyu Perwita (Indonesia)

Tony Angelo (Nueva Zelandia)

Observador

Joseph Bossano (Gibraltar)

Apéndice II

Mensaje del Secretario General

Me complace saludar a las personas reunidas en Bandung (Indonesia) para asistir al seminario regional del Pacífico sobre descolonización. Agradezco al Gobierno de Indonesia que haya acogido esta actividad y que haya convocado la sesión de apertura en la misma sala en que tuvo lugar la histórica Conferencia Asiático-Africana celebrada en 1955.

La descolonización es uno de los grandes logros de las Naciones Unidas. Sin embargo, cuando el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo se acerca a su fin, la existencia de los 16 territorios no autónomos restantes pone de relieve que esa tarea monumental está inconclusa. Les corresponde a las Naciones Unidas y a todos nosotros, miembros de la comunidad internacional, contribuir a que el proceso concluya felizmente.

El seminario de este año se centra en los territorios situados en el Pacífico y en las prioridades para lo que resta del Segundo Decenio Internacional. Brinda la oportunidad de examinar nuestro avance bajo el mandato de descolonización de las Naciones Unidas. Hace posible que el Comité Especial de Descolonización de la Asamblea General, los gobiernos de los territorios y las Potencias administradoras se escuchen mutuamente, intercambien pareceres y oigan las opiniones de los expertos y los representantes de las organizaciones no gubernamentales participantes. En términos generales, este foro puede propiciar un diálogo abierto, producir ideas nuevas que contribuyan a avanzar en el proceso de descolonización y ayudar a sensibilizar a la comunidad internacional respecto de esta importante cuestión.

El colonialismo no tiene cabida en el mundo contemporáneo. Así pues, insto a todas las Potencias administradoras a colaborar activamente con las Naciones Unidas en el cumplimiento del mandato sobre la descolonización. Asimismo, aliento a todas las partes a que colaboren para culminar el proceso de descolonización en todos y cada uno de los 16 territorios no autónomos.

Con ese ánimo, deseo reiterar mis mejores deseos de que el seminario sea todo un éxito.

Apéndice III

Resolución por la que se manifiesta agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Indonesia

Los participantes en el seminario regional del Pacífico,

Habiéndose reunido del 14 al 16 de mayo de 2008 en Bandung (Indonesia) para determinar las prioridades para el resto del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Recordando la histórica conferencia Asiático-Africana celebrada en 1955 en Bandung, que sirvió de punto de referencia de todo el proceso descolonizador,

Habiendo escuchado las importantes declaraciones del Secretario General del Departamento de Relaciones Exteriores y del Asistente del Gobernador de Java Occidental de la República de Indonesia,

Tomando nota de las importantes declaraciones formuladas por los representantes de los territorios no autónomos,

Expresa su profunda gratitud al Gobierno y al pueblo de Indonesia por haber brindado al Comité Especial los medios necesarios para celebrar el seminario, por su destacada contribución al éxito de éste y, en particular, por su muy generosa y amable hospitalidad y por la cálida y cordial acogida que han dispensado a los participantes durante toda su estancia en Bandung.

Capítulo III

Difusión de información sobre la descolonización

80. El Comité Especial examinó la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en su tercera sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008.
81. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 62/119 relativa a la difusión de información sobre la descolonización y la resolución 62/120 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
82. En su tercera sesión, que se celebró el 27 de mayo, el Comité Especial celebró consultas con representantes del Departamento de Información Pública y del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría (véase A/AC.109/2008/SR.3).
83. En la misma sesión, el Presidente del Comité Especial señaló a la atención el informe del Secretario General relativo a la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/2008/18) y un proyecto de resolución que había preparado sobre el tema (A/AC.109/2008/L.5).
84. En la misma sesión, el Comité Especial decidió no aplicar el artículo 120 del reglamento de la Asamblea General, que prohíbe examinar o someter a votación cualquier proyecto que no haya sido distribuido por lo menos con 24 horas de antelación, y proceder a examinar el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.5, que aprobó sin someterlo a votación.
85. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.5, aprobado por el Comité Especial en su tercera sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución VII).

Capítulo IV

Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios

86. El Comité Especial examinó la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios en su tercera sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008.

87. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial las disposiciones pertinentes de la resolución 62/120 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las resoluciones 62/118 A y B y 62/121, de 17 de diciembre de 2007, relativas a territorios concretos.

88. Además, el Comité Especial consideró las cuestiones de territorios concretos que le habían sido remitidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 62/119 y 62/120, así como las decisiones anteriores del Comité Especial relativas a la cuestión.

89. En la tercera sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2008/L.6) (véase A/AC.109/2008/SR.3).

90. En la misma sesión, el Comité Especial decidió no aplicar el artículo 120 del reglamento de la Asamblea General, que prohíbe examinar o someter a votación cualquier proyecto que no haya sido distribuido por lo menos con 24 horas de antelación, y proceder a examinar el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.6, que aprobó sin someterlo a votación.

91. Al aprobar en su sexta sesión, celebrada el 11 de junio de 2008, una resolución consolidada relativa a 11 pequeños territorios no autónomos (A/AC.109/2008/L.9) y en su 11ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2008, una resolución sobre Tokelau (A/AC.109/2008/L.15), el Comité Especial hizo suyas varias conclusiones y recomendaciones sobre el envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios, que se recogen en las recomendaciones formuladas a la Asamblea General (véase también el capítulo XII, proyectos de resolución V y VI).

92. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.6, aprobado por el Comité Especial en su tercera sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, se reproduce a continuación.

Cuestión del envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que administran,

Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio eficaz de evaluar la situación imperante en esos territorios y de conocer los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras aumentan la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos de los territorios no autónomos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea y en el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelanda, en su carácter de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial y que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, en febrero de 2006 y octubre de 2007 se enviaron dos misiones para observar los referendos celebrados en Tokelau²,

Recordando con satisfacción la cooperación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, al facilitar el envío de una misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en abril de 2006³ a solicitud del Gobierno del territorio,

Recordando la importancia del deseo expresado anteriormente por los Gobiernos de los territorios de Anguila y Samoa Americana de recibir una misión visitadora del Comité Especial,

1. *Subraya* la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios no autónomos a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización y el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹;

2. *Insta* a las Potencias administradoras que aún no lo hayan hecho a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas facilitando el acceso de misiones visitadoras a los territorios que administran, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

3. *Pide* a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con el Comité Especial en el examen de la posibilidad de que se envíen misiones visitadoras o especiales para facilitar el mandato de la Asamblea General en materia de descolonización;

4. *Pide* a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias administradoras correspondientes y que informe al Comité Especial respecto de los resultados de dichas consultas.

¹ A/56/61, anexo.

² Véase A/AC.109/2006/20 y A/AC.109/2007/19.

³ Véase A/AC.109/2007/5.

Capítulo V

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

93. En su octava sesión, celebrada el 12 de junio de 2008, el Comité Especial examinó la cuestión de las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos.

94. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 62/113, de 17 de diciembre de 2007, sobre las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y la resolución 62/120 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros órganos intergubernamentales competentes, a los que se hace referencia en el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.12, aprobado el 12 de junio de 2008.

95. En la octava sesión, celebrada el 12 de junio de 2008, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2008/L.12) (véase A/AC.109/2008/SR.7).

96. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.12 sin someterlo a votación.

97. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.12, aprobado por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 12 de junio de 2008, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución II).

Capítulo VI

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

98. El Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su octava sesión, celebrada el 12 de junio de 2008.

99. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 62/114 de la Asamblea General, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en cuyo párrafo 23 la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión y que le presentara un informe al respecto en su sexagésimo tercer período de sesiones. El Comité Especial también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea sobre el tema, en particular la resolución 55/146, en la que se declaraba el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, así como los informes del Secretario General sobre el Segundo Decenio (A/56/61 y A/60/71 y Add.1).

100. El Comité Especial también tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros órganos intergubernamentales competentes, a los que se hace referencia en el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.11.

101. En la octava sesión, celebrada el 12 de junio de 2008, el Presidente señaló a la atención el informe del Secretario General sobre el tema (A/63/61) y la información presentada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre las actividades que habían llevado a cabo para aplicar la Declaración (véase E/2008/47), así como el proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2008/L.11).

102. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.11 sin someterlo a votación.

103. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.11, aprobado por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 12 de junio de 2008, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución III).

Capítulo VII

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

104. En su tercera sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, el Comité Especial examinó la cuestión de la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

105. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y otras cuestiones conexas, en particular la resolución 1970 (XVIII), en la que la Asamblea había decidido, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y la resolución 62/112, de 17 de diciembre de 2007, en cuyo párrafo 4 la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiese desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 62/120 de la Asamblea, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de la resolución 55/146, relativa al Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

106. En la tercera sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, el Presidente destacó el informe del Secretario General sobre el tema (A/63/65), en el que se consignaban las fechas del envío por las Potencias administradoras de la información relativa a los territorios bajo su administración en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, así como un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2008/L.4).

107. En la misma sesión, el Comité Especial decidió no aplicar el artículo 120 del reglamento de la Asamblea General, que prohíbe examinar o someter a votación cualquier proyecto que no haya sido distribuido por lo menos con 24 horas de antelación, y proceder a examinar el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.4, que aprobó sin someterlo a votación.

108. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.4 aprobado por el Comité Especial en su tercera sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución I).

Capítulo VIII

Gibraltar, Nueva Caledonia y Sáhara Occidental

109. Al examinar las cuestiones de Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 62/116 y 62/117, de 17 de diciembre de 2007, y la decisión 62/523, de la misma fecha, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

A. Gibraltar

110. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2008.

111. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2008/8 y Corr.1).

112. En la novena sesión, celebrada el 18 de junio, formuló una declaración el representante de España (véase A/AC.109/2008/SR.9).

113. En la misma sesión, con la anuencia del Comité Especial, Peter Caruana, Ministro Principal de Gibraltar, formuló una declaración (ibíd.).

114. También en la misma sesión, de conformidad con una decisión adoptada en la sexta sesión, formuló una declaración Joseph Bossano, Líder de la Oposición de Gibraltar (ibíd.).

115. A propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió seguir examinando la cuestión en su período de sesiones siguiente, con sujeción a las directrices que pudiera formular a ese respecto la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y transmitir la documentación pertinente a la Asamblea para facilitar el examen de la cuestión por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

B. Nueva Caledonia

116. El Comité Especial examinó la cuestión de Nueva Caledonia en su 11ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2008.

117. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2008/9).

118. En la 11ª sesión, celebrada el 23 de junio, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Comité el documento de trabajo sobre el tema y el texto de un proyecto de resolución contenido en el documento A/AC.109/2008/L.13 (véase A/AC.109/2008/SR.11).

119. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea, también en nombre de Fiji, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.13 (ibíd.).

120. También en la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.13 sin someterlo a votación.

121. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.13, aprobado por el Comité Especial en su 11ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2008, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución IV).

C. Sáhara Occidental

122. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en su sexta sesión, celebrada el 11 de junio de 2008.

123. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2008/14).

124. En su sexta sesión, celebrada el 11 de junio de 2008, de conformidad con una decisión adoptada al comienzo de la sesión, el Comité Especial accedió a la solicitud de audiencia de Ahmed Boukhari del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario), quien formuló una declaración en esa misma sesión (véase A/AC.109/2008/SR.6).

125. En la misma sesión, a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente, con sujeción a las directrices que pudiera formular a ese respecto la Asamblea en su sexagésimo tercer período de sesiones y a fin de facilitar el examen del tema por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

Capítulo IX

Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

126. El Comité Especial examinó las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena en su sexta sesión, celebrada el 11 de junio de 2008,

127. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 62/120 de la Asamblea General relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el apartado c) del párrafo 7 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial, entre otras cosas, que siguiera examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos y le recomendara, según procediera, las medidas que más conviniera tomar para que las poblaciones de esos territorios pudieran ejercer su derecho a la libre determinación incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes sobre descolonización, en especial las relativas a territorios concretos. El Comité Especial también tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes relativas a los territorios aprobadas por la Asamblea.

128. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Potencias administradoras interesadas en la cuestión, no participaron en el examen que realizó el Comité Especial de la situación de los territorios bajo su administración.

129. El Comité Especial examinó la situación de los 11 territorios en su sexta sesión, celebrada el 11 de junio de 2008.

130. Durante el examen de los temas, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría en relación con los territorios (A/AC.109/2008/2 a 4, A/AC.109/2008/6 y 7, A/AC.109/2008/10 a 12) y A/AC.109/2008/15 a 17).

131. En su sexta sesión, celebrada el 11 de junio, de conformidad con una decisión adoptada al comienzo de la sesión, la Sra. Tressa Diaz formuló una declaración sobre la cuestión de Guam y la Sra. Juliette Chin, en nombre de la Asociación pro Naciones Unidas de las Islas Vírgenes, formuló una declaración sobre la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (véase A/AC.109/2008/SR.6).

132. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración en la que presentó un proyecto de resolución consolidado (A/AC.109/2008/L.9) relativo a las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena (véase A/AC.109/2008/SR.6).

133. También en la misma sesión, a propuesta del Presidente, el Comité decidió no aplicar el artículo 120 del reglamento de la Asamblea General que prohíbe examinar o someter a votación cualquier proyecto que no haya sido distribuido por lo menos

con 24 horas de antelación y aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.9 sin someterlo a votación.

134. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.9, aprobado por el Comité Especial en su sexta sesión, celebrada el 11 de junio de 2008, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución VI).

Capítulo X

Tokelau

135. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau en su 11ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2008.

136. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el territorio (véase A/AC.109/2008/1).

137. En la 11ª sesión, celebrada el 23 de junio, con la anuencia del Comité Especial formularon declaraciones el Ulu-o Tokelau y el Administrador de Tokelau (véase A/AC.109/2008/SR.11).

138. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea, también en nombre de Fiji, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.15 (véase A/AC.109/2008/SR.11), con una revisión oral del párrafo 16 por la que después de la palabra “decidió” se añadiría la palabra “posteriormente”.

139. También en la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.15 en su forma enmendada oralmente, sin someterlo a votación.

140. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.15, aprobado por el Comité Especial en su forma enmendada oralmente, en su 11ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2008, figura en el presente informe como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, proyecto de resolución V).

Capítulo XI

Islas Malvinas (Falkland Islands)

141. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en su séptima sesión, celebrada el 12 de junio de 2008.

142. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta el apartado b) del párrafo 4 del anexo de la resolución 58/316 de la Asamblea General, de 1° de julio de 2004, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

143. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2008/13).

144. En su séptima sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Perú y el Uruguay habían solicitado participar en el examen del tema. El Comité decidió acceder a esas peticiones.

145. En la misma sesión, con arreglo a una decisión adoptada en su tercera sesión, formularon declaraciones el Honorable Richard Stevens y la Honorable Janet Robertson del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland Islands), así como la Sra. Evangelina Antonia Areguaty y el Sr. Guillermo Raimundo Clifton (véase A/AC.109/2008/SR.7).

146. En la misma sesión, el representante de Chile, también en nombre de Bolivia, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2008/L.8).

147. En la misma sesión, formuló una declaración el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina (véase A/AC.109/2008/SR.7).

148. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Uruguay (en nombre del MERCOSUR y en el suyo propio, Cuba, el Paraguay, el Brasil, el Perú, el Ecuador, Guatemala, Sierra Leona, China, la Federación de Rusia, la República Bolivariana de Venezuela, la República Árabe Siria, Indonesia, Granada, Bolivia y Túnez) (véase A/AC.109/2008/SR.7).

149. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.8 sin someterlo a votación.

150. A continuación se reproduce el texto del proyecto de resolución A/AC.109/2008/L.8, aprobado por el Comité Especial en su séptima sesión, que se celebró el 12 de junio de 2008.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de

diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1° de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004 y la resolución aprobada el 15 de junio de 2005 y la resolución aprobada el 15 de junio de 2006 y la resolución aprobada el 21 de junio de 2007 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Capítulo XII

Recomendaciones

151. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que tuviese plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 62/112, de 17 de diciembre de 2007, en la cual pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan de manera oportuna información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular respecto de la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

1. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que, de conformidad con sus obligaciones estipuladas en la Carta, transmitan o sigan transmitiendo regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes, inclusive información relativa a la constitución, la ley o el decreto por el que se establezca el gobierno del territorio y la relación constitucional del territorio con la Potencia

¹ A/63/65.

administradora, dentro de un plazo máximo de seis meses después de finalizado el año administrativo en esos territorios;

3. *Pide* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, siga velando por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga desempeñando las funciones que le han sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

Proyecto de resolución II

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos”,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre el tema²,

Recordando la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea sobre el tema, incluidas en particular las resoluciones 46/181, de 19 de diciembre de 1991, y 55/146, de 8 de diciembre de 2000,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23), cap. V.*

presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada uno de ellos,

Consciente también de que los territorios pequeños son particularmente vulnerables a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y de conformidad con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y también al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de sus recursos naturales y a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y de conformidad con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de los pueblos de esos territorios sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma* su preocupación acerca de cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos del Caribe, el Pacífico y otras regiones, incluidas las poblaciones autóctonas, y a explotar sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Reafirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las personas jurídicas bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que velen por que la explotación de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos que administran no se lleve a cabo en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas ni afecten adversamente los intereses de los pueblos de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales conforme a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

9. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras que corresponda a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. *Hace un llamamiento* a los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos, y hace también un llamamiento a los medios de difusión para que transmitan información sobre las novedades que se produzcan a ese respecto;

13. *Decide* seguir estudiando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de esos territorios, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover su viabilidad económica y financiera;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Proyecto de resolución III

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General³ y el informe del Consejo Económico y Social⁴ sobre el tema,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con el tema⁵,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluida, en particular, la resolución 2007/25 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios que aún no son autónomos son pequeños territorios insulares,

Expresando su satisfacción por la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Expresando también su satisfacción por el hecho de que los territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en las conferencias mundiales sobre cuestiones económicas y sociales, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea y el Comité Especial sobre determinados territorios,

³ A/63/61.

⁴ E/2008/47.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23), cap. VI.*

Observando que sólo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado asistencia a los territorios no autónomos,

Subrayando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños territorios insulares no autónomos enfrentan problemas especiales en la planificación y consecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Subrayando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de que se trata y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas que corresponda, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de lograr la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, al Foro de las Islas del Pacífico, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Convencida de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales facilitan la formulación de programas de asistencia a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y elevaciones del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando su resolución 62/114, de 17 de diciembre de 2007, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³;
2. *Recomienda* a todos los Estados que redoblen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legítima aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia que corresponda a esos pueblos;

5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de su resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

7. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los territorios no autónomos a que lo hagan lo antes posible;

8. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

9. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

- a) Los problemas ambientales que enfrentan los territorios no autónomos;
- b) Las consecuencias que tengan en esos territorios los desastres naturales tales como los huracanes y las erupciones volcánicas, y los problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y costas y las sequías;
- c) Los medios de prestar asistencia a esos territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;
- d) La explotación ilícita de los recursos marinos y otros recursos naturales de los territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en beneficio de los pueblos de esos territorios;

10. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa colaboración de las organizaciones regionales competentes, propuestas concretas

para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten esas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

11. *Recomienda también* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Recuerda* la aprobación por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la resolución 574 (XXVII), de 16 de mayo de 1998⁶, en la que pedía que se establecieran los mecanismos necesarios para que sus miembros asociados, incluidos los territorios no autónomos, participaran en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, con sujeción al reglamento de la Asamblea, a fin de examinar y evaluar la aplicación de los planes de acción de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que los territorios hubieran participado inicialmente en calidad de observadores, así como en la labor del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios;

13. *Pide* a la Presidenta del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga manteniendo estrechos contactos con el Presidente del Consejo Económico y Social en relación con estas cuestiones;

14. *Acoge con agrado* que el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, hayan publicado un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los territorios no autónomos, y pide que se distribuya ampliamente;

15. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga esforzándose por mantener estrechos contactos con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y por prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

16. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación y la gestión de los casos de desastre, entre otras cosas, con la asistencia de los organismos especializados pertinentes;

17. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que, cuando proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 21* (E/1998/41), cap. III, secc. G.

relativas a determinados territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones beneficien a los territorios no autónomos;

18. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

19. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a idear medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, prepare un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

20. *Encomia* al Consejo Económico y Social por sus deliberaciones y su resolución sobre esta cuestión, y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga examinando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

21. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados y las instituciones internacionales competentes relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que éstos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y le pide también que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

23. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Proyecto de resolución IV

Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia⁷,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23), cap. VIII.*

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social en el territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental y la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con objeto de establecer un marco para el avance pacífico del territorio hacia la libre determinación,

Señalando, en ese contexto, la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del diálogo permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia desde la firma del Acuerdo de Numea de 5 de mayo de 1998 por representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia⁸;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea;

3. *Toma conocimiento* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea que tienen por objeto lograr que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la identidad canaca y, en ese contexto, acoge con beneplácito los esfuerzos que se están realizando para elegir símbolos que reflejen la identidad común como, por ejemplo, el nombre, la bandera, el himno, el lema y los billetes de banco, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Numea;

4. *Reconoce* las disposiciones del Acuerdo de Numea relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local, y toma conocimiento de que persiste un elevado desempleo entre los canacos y continúa la contratación de extranjeros para que trabajen en las minas;

5. *Toma nota* de las inquietudes expresadas por un grupo de pueblos indígenas de Nueva Caledonia sobre su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales del territorio;

6. *Toma conocimiento* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, como las organizaciones internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo a sus reglamentos;

7. *Toma nota* del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logren en el proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

⁸ A/AC.109/2114, anexo.

8. *Recuerda* el hecho de que la Potencia administradora haya invitado a Nueva Caledonia, en el momento en que se establecieron las nuevas instituciones, a una misión de información de la que formaban parte representantes de países de la región del Pacífico;

9. *Toma conocimiento* del fortalecimiento constante de los vínculos de Nueva Caledonia con la Unión Europea y con el Fondo Europeo de Desarrollo, en ámbitos como la cooperación económica y comercial, el medio ambiente, el cambio climático y los servicios financieros;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga proporcionando al Secretario General la información que se exige en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

11. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la población, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Numea, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

12. *Recuerda con satisfacción* las iniciativas de las autoridades francesas por resolver la cuestión del censo electoral mediante la aprobación, en la reunión del Congreso del Parlamento francés celebrada el 19 de febrero de 2007, de enmiendas a la Constitución de Francia que permiten que Nueva Caledonia límite la facultad para votar en las elecciones locales a aquellos votantes que fueron inscritos en los registros electorales de 1998 al tener lugar la firma del Acuerdo de Numea, lo que asegura una importante representación de la población canaca;

13. *Acoge con beneplácito* todas las medidas adoptadas para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta la promoción de esas medidas de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

14. *Acoge con beneplácito también* la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea al logro de mayores progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, educación y atención de la salud en Nueva Caledonia;

15. *Toma conocimiento* de la asistencia financiera prestada por el Gobierno de Francia al territorio en ámbitos como la salud, la educación y el pago de los sueldos de los funcionarios y la financiación de programas de desarrollo;

16. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona canaca de Nueva Caledonia;

17. *Observa* las constructivas iniciativas emprendidas para proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, incluida la operación “Zonéco”, que tiene por objeto trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y evaluarlos;

18. *Acoge con satisfacción* la cooperación entre Australia, Francia y Nueva Zelanda en la vigilancia de las zonas pesqueras, de conformidad con los deseos expresados por Francia en las Cumbres Francia-Oceanía celebradas en julio de 2003 y junio de 2006;

19. *Reconoce* los estrechos vínculos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las constructivas medidas que están adoptando las autoridades de Francia y del territorio para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

20. *Acoge con beneplácito* a ese respecto la participación de Nueva Caledonia en el Foro de las Islas del Pacífico tras su admisión al Foro como miembro asociado en octubre de 2006, en la 37ª Cumbre del Foro;

21. *Acoge con beneplácito también* las visitas de alto nivel que siguen haciendo a Nueva Caledonia las delegaciones de países de la región del Pacífico y las visitas que las delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia siguen haciendo a los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

22. *Acoge con beneplácito además* la actitud de cooperación de otros Estados y territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

23. *Recuerda* la aprobación del informe del Comité Ministerial del Foro sobre Nueva Caledonia por los líderes del Foro de las Islas del Pacífico en su 36ª Cumbre, celebrada en octubre de 2005 en Papua Nueva Guinea, y el hecho de que el Comité Ministerial del Foro continúe siguiendo de cerca los acontecimientos en el territorio y promoviendo compromisos regionales más firmes;

24. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

25. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Nueva Caledonia y le presente un informe al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Proyecto de resolución V

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 62/121 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2007,

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23), cap. X.*

Observando con reconocimiento que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando también con reconocimiento que Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Recordando la toma de posesión en 1996 de un órgano legislativo nacional, el Fono General, constituido mediante la celebración de elecciones en las comunidades por sufragio universal de los adultos, y la asunción por ese órgano, en junio de 2003, de la plena responsabilidad del presupuesto de Tokelau,

Observando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Nueva Zelandia y Tokelau firmaron en noviembre de 2003 un documento titulado “Joint statement of the principles of partnership” (“Declaración conjunta sobre los principios de asociación”), en que se establecían por escrito, por primera vez, los derechos y las obligaciones de los dos países asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su sesión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación y su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar un referendo sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia,

1. *Observa* que Tokelau y Nueva Zelandia siguen estando firmemente resueltos a trabajar en pos del desarrollo de Tokelau en beneficio del pueblo de Tokelau a largo plazo, insistiendo especialmente en el mejoramiento de las instalaciones de cada uno de los atolones para atender sus necesidades actuales;

2. *Observa también* el continuo reconocimiento por Nueva Zelandia del pleno derecho que asiste al pueblo de Tokelau de realizar un acto de libre determinación en el momento en que lo considere oportuno;

3. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados respecto del traspaso de competencias a los tres taupulega (consejos de aldea), en particular la delegación de las competencias del Administrador a los tres taupulega, con efecto a partir del 1° de julio de 2004, y la asunción por cada taupulega, a partir de esa fecha, de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

4. *Recuerda* la decisión adoptada por el Fono General en noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres comunidades y de una reunión del Comité Constitucional Especial de Tokelau, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación, y los debates celebrados posteriormente entre Tokelau y Nueva Zelandia de conformidad con la decisión del Fono General;

5. *Recuerda también* la decisión adoptada por el Fono General en agosto de 2005 de celebrar un referendo sobre la autonomía sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un tratado de libre asociación con Nueva Zelandia, y observa que el Fono General aprobó un reglamento para el referendo;

6. *Reconoce* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2007-2010;

7. *Reconoce también* el constante y sistemático empeño de Nueva Zelandia por atender las necesidades socioeconómicas del pueblo de Tokelau, así como la cooperación y el apoyo brindados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Reconoce además* que Tokelau sigue necesitando apoyo de la comunidad internacional;

9. *Recuerda con satisfacción* el establecimiento y funcionamiento del Fondo fiduciario internacional de Tokelau para atender las futuras necesidades de desarrollo de Tokelau y exhorta a todos los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales a que contribuyan al Fondo y presten así apoyo práctico para ayudar a ese país emergente a superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

10. *Acoge con beneplácito* las seguridades dadas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

11. *Acoge con beneplácito también* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollándose;

13. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau;

14. *Observa con reconocimiento* el considerable avance que han logrado Nueva Zelandia y Tokelau en la negociación de un proyecto de constitución, así como las decisiones adoptadas por Tokelau sobre los símbolos nacionales propuestos, y las medidas tomadas por Tokelau y Nueva Zelandia para convenir en un proyecto de tratado de libre asociación como base para un acto de libre determinación;

15. *Observa también* que el resultado del referendo celebrado en febrero de 2006 para determinar el estatuto futuro de Tokelau no arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelandia;

16. *Observa además* que el Fono General decidió posteriormente celebrar otro referendo para determinar el estatuto futuro de Tokelau del 20 al 24 de octubre de 2007;

17. *Encomia* la organización profesional y transparente de los referendos celebrados en febrero de 2006 y octubre de 2007 bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

18. *Observa* que el resultado del referendo de octubre de 2007 tampoco arrojó la mayoría de dos tercios de los votos válidos depositados exigida por el Fono General para cambiar el estatuto de Tokelau de territorio no autónomo sometido a la administración de Nueva Zelanda a territorio autónomo en libre asociación con Nueva Zelanda;

19. *Toma nota* de la decisión del Fono General de Tokelau de posponer el examen de cualquier acto futuro de libre determinación por Tokelau y de la intención de Nueva Zelanda y Tokelau de redoblar su atención y sus esfuerzos para mejorar y fortalecer la infraestructura y los servicios esenciales de los atolones de Tokelau, garantizando así una mejor calidad de vida al pueblo de Tokelau;

20. *Acoge con beneplácito* el compromiso de Tokelau y Nueva Zelanda de seguir trabajando conjuntamente en interés de Tokelau y su pueblo, teniendo en cuenta el principio del derecho a la libre determinación;

21. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Proyecto de resolución VI

Cuestiones de Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

A

Generalidades

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰,

Recordando todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23), cap. IX.

General en su sexagésimo primer período de sesiones respecto de cada uno de los territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea,

Recordando su resolución 1541 (XV), en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si tienen la obligación de transmitir la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que, más de cuarenta y siete años después de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹, siga habiendo territorios que no han alcanzado la autonomía,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2010 y del plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹²,

Reconociendo que las características propias y las aspiraciones de la población de los territorios exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del territorio de que se trate,

Observando la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de los territorios no autónomos bajo su administración,

Observando también las posiciones expuestas por los representantes de los territorios no autónomos ante el Comité Especial y en sus seminarios regionales,

Observando además la evolución de la situación constitucional de algunos territorios no autónomos, que afecta a la estructura interna de la gobernanza, de lo cual se ha informado al Comité Especial,

Consciente de que la participación de representantes elegidos y nombrados de los territorios en la labor del Comité Especial es importante tanto para los territorios como para el propio Comité Especial,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que las negociaciones para determinar el estatuto de un territorio deben contar con la intervención y participación activas del pueblo de ese territorio, bajo la supervisión de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que se deben determinar las opiniones de los pueblos de los territorios no autónomos en relación con su derecho a la libre determinación,

¹¹ Resolución 1514 (XV).

¹² A/56/61, anexo.

Observando que varios territorios no autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por algunas Potencias administradoras, en contra de los deseos de los propios territorios, de enmendar o promulgar legislación para su aplicación a los territorios, sea mediante decretos del consejo, con el fin de aplicar en los territorios las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales por la Potencia administradora, sea mediante la aplicación unilateral de leyes y normas,

Consciente de la importancia del sector de los servicios financieros internacionales para la economía de algunos de los territorios no autónomos,

Observando la cooperación constante de los territorios no autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que las misiones visitadoras y especiales de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, que algunos territorios no han recibido desde hace tiempo a una misión visitadora de las Naciones Unidas y que no se ha enviado ninguna misión visitadora a algunos de los territorios, y considerando la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Teniendo presente también que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los territorios y cumplir su mandato con eficacia es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los territorios a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Teniendo presente a ese respecto que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los territorios no autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los territorios,

Teniendo presente también que el seminario regional del Pacífico de 2008 se celebró en Bandung (Indonesia) del 14 al 16 de mayo,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y teniendo presente, a ese respecto, la aplicabilidad a esos territorios de los programas de acción de todas las conferencias mundiales de las Naciones Unidas¹³ y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General en las esferas económica y social,

¹³ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección); *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, Yokohama (Japón), 23 a 27 de mayo de 1994 (A/CONF.172/9)*, cap. I; *Informe de la Conferencia Mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Bridgetown (Barbados)*,

Señalando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Consciente de que el Comité de Derechos Humanos, como parte del mandato que le incumbe en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴, examina el estado del proceso de libre determinación, incluso en los pequeños territorios insulares sometidos a la consideración del Comité Especial,

Recordando los esfuerzos constantes que hace el Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

Reconociendo que los documentos de trabajo anuales preparados por la Secretaría acerca de la evolución de la situación en cada uno de los pequeños territorios¹⁵, así como la documentación y la información sustantivas proporcionadas por expertos, estudiosos, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes, han supuesto importantes aportaciones para la actualización de la presente resolución,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización, y cuando no existe controversia en materia de soberanía, no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, reitera su llamamiento de larga data a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los territorios y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elaboren programas de instrucción cívica para los territorios a fin de que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el

25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I; *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo; *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II e *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵ A/AC.109/2008/2 a 4, 6, 7, 10 y Corr.1, 11, 12 y 15 a 17.

marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que comuniquen periódicamente al Secretario General la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta;

5. *Subraya* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los territorios y comprenda mejor la condición de esos territorios, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre los territorios no autónomos y sus Potencias administradoras respectivas;

6. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los territorios, y recomienda que, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, se siga dando prioridad al fortalecimiento y la diversificación de sus economías;

7. *Pide* a los territorios y a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios de toda forma de degradación y una vez más pide a los organismos especializados competentes que sigan vigilando las condiciones ambientales en los territorios y proporcionando asistencia a esos territorios, en consonancia con los reglamentos vigentes de los organismos de que se trate;

8. *Acoge con beneplácito* la participación de los territorios no autónomos en las actividades regionales, incluida la labor de las organizaciones regionales;

9. *Subraya* la importancia de que se aplique el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹², en particular acelerando la aplicación del programa de trabajo para la descolonización de cada territorio no autónomo caso por caso y llevando a cabo análisis periódicos del progreso en la aplicación, de la Declaración en cada uno de los territorios y del alcance de esa aplicación, y que los documentos de trabajo que prepare la Secretaría sobre cada Territorio reflejen cabalmente la evolución de la situación en esos territorios;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que participen y cooperen plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta, relativo a la labor de promover el gobierno propio de los territorios, y alienta a las Potencias administradoras a facilitar el envío de misiones visitadoras y especiales a los territorios;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que el mundo se libere del colonialismo en el segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

12. *Destaca* la importancia de las revisiones de la Constitución emprendidas en los territorios administrados respectivamente por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e impulsadas por los gobiernos de esos territorios con el fin de abordar la estructura constitucional

interna en el marco del estatuto territorial vigente, y decide seguir de cerca la evolución de la situación relativa al futuro estatuto político de esos territorios;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo;

14. *Reitera su petición* al Comité de Derechos Humanos de que colabore con el Comité Especial, en el marco de su mandato relativo al derecho a la libre determinación, que figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴, con el fin de intercambiar información, habida cuenta de que el Comité de Derechos Humanos examina la situación política y constitucional de muchos de los mismos territorios no autónomos que están sometidos a la consideración del Comité Especial;

15. *Pide* al Comité Especial que colabore con el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios intergubernamentales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, con objeto de intercambiar información sobre los acontecimientos acaecidos en los territorios no autónomos que examinan esos órganos;

16. *Pide también* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los territorios no autónomos y presente a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre esa cuestión y sobre la aplicación de la presente resolución.

B **Territorios**

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

I. Samoa Americana

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana¹⁶ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, el Secretario del Interior tiene competencia administrativa sobre Samoa Americana¹⁷,

Observando la posición de la Potencia administradora y las declaraciones formuladas por los representantes de Samoa Americana en seminarios regionales, en que expresaron satisfacción respecto de la relación actual del territorio con los Estados Unidos de América,

Consciente de la labor realizada por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que culminó en junio de 2006, y de la publicación de su informe y recomendaciones, en enero de 2007, para ayudar al territorio a estudiar las distintas

¹⁶ A/AC.109/2008/3.

¹⁷ Congreso de los Estados Unidos, 1929 (48 U.S.C. Sec. 1661, 45 Stat. 1253), y ordenanza 2657 del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, 1951, en su forma enmendada.

posibilidades de estatuto político futuro de que dispone Samoa Americana y evaluar las ventajas y desventajas de cada una de ellas,

Observando, a ese respecto, la información que figura en el documento proporcionado por el Presidente de la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro de Samoa Americana, de 2006, y distribuido en el seminario regional del Pacífico de 2008, en que se pidió al Comité Especial que examinara el estatuto del territorio en calidad de territorio no autónomo, con miras a aceptar el estatuto político futuro del territorio luego de que su población hubiese adoptado una decisión al respecto,

Consciente de que Samoa Americana sigue siendo el único territorio de los Estados Unidos que recibe asistencia financiera de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del territorio y exhortando a la Potencia administradora a prestar asistencia a éste en la diversificación de su economía,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Gobierno y la asamblea legislativa del territorio con respecto a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro del territorio para la preparación de una convención constitucional que aborde las cuestiones relativas al estatuto futuro de Samoa Americana;

2. *Destaca* la importancia de la invitación que formuló el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial para que enviara una misión visitadora al territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión si así lo desea el Gobierno del territorio y pide a la Presidenta del Comité Especial que tome todas las medidas necesarias a tal efecto;

3. *Pide* a la Potencia administradora que preste asistencia al territorio facilitando la labor relativa a un programa de concienciación pública recomendado por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro en su informe de 2007, de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al territorio, si así lo solicita.

II. Anguila

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Anguila¹⁸ y demás información pertinente,

Recordando la celebración en Anguila del seminario regional del Caribe de 2003, organizado por el Gobierno del territorio y posibilitado por la Potencia administradora, primera vez que el seminario se celebró en un territorio no autónomo,

Tomando nota del proceso de revisión interna de la Constitución reanudado por el Gobierno del territorio en 2006, la labor de la Comisión de Reforma Constitucional y Electoral, que preparó su informe en agosto de 2006, y la celebración de reuniones consultivas públicas y de otra índole en 2007 sobre proyectos de enmienda a la Constitución que se presentarán a la Potencia administradora, así como la reciente decisión del Gobierno del territorio de volver a

¹⁸ A/AC.109/2008/7.

examinar las recomendaciones de la Comisión con objeto de hacer avanzar el proceso, con la mira puesta en el pleno gobierno autónomo interno;

Consciente de que el Gobierno tiene la intención de seguir fomentando el turismo de alto nivel y de seguir aplicando diversos reglamentos en el sector de los servicios financieros,

Observando la participación del territorio como miembro asociado de la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Comisión de Reforma Constitucional y Electoral y su informe de 2006, la celebración de reuniones consultivas públicas y de otra índole en 2007, con objeto de formular recomendaciones a la Potencia administradora sobre posibles modificaciones de la Constitución del territorio, y las medidas adoptadas ulteriormente por el Gobierno del territorio para impulsar el proceso de revisión interna de la Constitución;

2. *Destaca* la importancia del deseo expresado anteriormente por el Gobierno del territorio de recibir a una misión visitadora del Comité Especial, exhorta a la Potencia administradora a que facilite esa misión si el Gobierno del territorio así lo desea y pide a la Presidenta del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

3. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación relacionadas con las consultas públicas de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al territorio, si así lo solicita;

III. Bermudas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Bermudas¹⁹ y demás información pertinente,

Consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos sobre el estatuto futuro del territorio y tomando nota de una encuesta reciente de un medio de difusión local a ese respecto,

Recordando el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas en 2005, a petición del Gobierno del territorio y con la anuencia de la Potencia administradora, que presentó información a la población del territorio sobre la función de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas de estatuto político que se definen con claridad en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que han logrado el gobierno autónomo pleno,

1. *Destaca* la importancia del informe de 2005 de la Comisión para la Independencia de las Bermudas, que ofrece un examen exhaustivo de los hechos que rodean la independencia, y lamenta que no se hayan materializado hasta la fecha los planes relativos a la organización de reuniones públicas y la presentación de un libro

¹⁹ A/AC.109/2008/10 y Corr.1.

verde a la Asamblea Legislativa, seguido por un libro blanco en que se definirían las propuestas de políticas para la independencia de las Bermudas;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al territorio, si así lo solicita;

IV. Islas Vírgenes Británicas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes Británicas²⁰ y demás información pertinente,

Recordando el informe de 1993 de los Comisionados Constitucionales, el debate sobre el informe celebrado en el Consejo Legislativo del territorio en 1996, el establecimiento de la Comisión de Revisión de la Constitución en 2004, la conclusión en 2005 de su informe, en que figuraban recomendaciones sobre la modernización constitucional interna, y el debate sobre el informe celebrado en el Consejo Legislativo en 2005, así como las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del territorio que condujeron a la aprobación de la nueva Constitución del territorio en 2007,

Observando que la Constitución de las Islas Vírgenes Británicas de 2007 dispone que la Potencia administradora ha de nombrar a un Gobernador que mantendrá atribuciones reservadas en el territorio,

Observando también la declaración formulada en el seminario regional del Pacífico de 2008 por un experto del territorio, quien presentó un análisis del proceso de revisión interna de la Constitución recientemente concluido,

Observando además que el territorio se está convirtiendo en un centro financiero extraterritorial destacado, y que sus sectores de servicios financieros y turísticos registran un crecimiento sin precedentes,

Consciente de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño territorio insular,

1. *Acoge con beneplácito* la nueva Constitución de las Islas Vírgenes Británicas, que entró en vigor en junio de 2007, y toma nota de la necesidad expresada por el Gobierno del territorio de realizar enmiendas constitucionales secundarias en los próximos años;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública con arreglo al inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a prestar asistencia al territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por el territorio para fundamentar en mayor medida su base económica en la titularidad local y en las industrias de servicios profesionales diferentes de los servicios financieros;

²⁰ A/AC.109/2008/2.

4. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados para continuar la labor del Consejo Interislas Vírgenes entre los gobiernos elegidos de las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a fin de promover la cooperación entre los dos territorios vecinos;

V. Islas Caimán

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Caimán²¹ y demás información pertinente,

Consciente del informe de 2002 de la Comisión de Modernización de la Constitución en que figuraba un proyecto de constitución para su examen por el pueblo del territorio, del proyecto de constitución propuesto en 2003 por la Potencia administradora, de las deliberaciones subsiguientes entre el territorio y la Potencia administradora que tuvieron lugar en 2003 y de la reanudación de las conversaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del territorio en 2006 acerca de la modernización constitucional interna, con objeto de determinar la opinión del pueblo mediante referendo,

Observando con interés el establecimiento de la Secretaría de Revisión de la Constitución de las Islas Caimán, que inició su labor en marzo de 2007 para brindar apoyo a la iniciativa de modernización constitucional del territorio, que consta de cuatro etapas relativas a la reforma de la Constitución, a saber: investigación y divulgación, consultas y educación pública, referendo sobre las propuestas de reforma y negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del territorio,

Reconociendo la observación del Gobierno del territorio de que algunas cuestiones relacionadas con el costo de la vida, como la inflación, siguen siendo motivo de preocupación,

1. *Acoge con beneplácito* la publicación en enero de 2008 por el Gobierno del territorio de un documento de consulta en el que se exponen varias propuestas de reforma constitucional, con miras a celebrar posteriormente en ese mismo año un referendo sobre dichas propuestas, o sobre propuestas revisadas;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al territorio facilitando su labor relativa a las actividades de concienciación pública con arreglo al inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno del territorio para hacer frente a los problemas relacionados con el costo de la vida que se plantean en diversos sectores económicos;

VI. Guam

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam²² y demás información pertinente,

²¹ A/AC.109/2008/11.

²² A/AC.109/2008/15.

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior²³,

Recordando que, en un referendo celebrado en 1987, los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el territorio,

Recordando también las peticiones expresadas anteriormente por los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de territorios no autónomos de que se ocupa el Comité Especial hasta tanto el pueblo chamorro ejerciera su derecho a la libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam concluyeron en 1997, y de que posteriormente Guam estableció un proceso para celebrar un plebiscito no vinculante sobre la libre determinación en el que participaron electores del pueblo chamorro que cumplían los requisitos para votar,

Consciente también de que la Potencia administradora sigue adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora relacionado con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de la profunda inquietud expresada por la sociedad civil y otros sectores, incluido el seminario regional del Pacífico de 2008, respecto de los posibles efectos sociales y de otro tipo del inminente traslado al territorio de un nuevo grupo de personal militar de la Potencia administradora,

Consciente también de las medidas de austeridad y fiscales adoptadas por el Gobierno del territorio a partir de 2007, cuando el Gobernador declaró un “estado de emergencia” financiero,

Consciente además de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

1. *Exhorta* una vez más a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por los votantes de Guam en el referendo de 1987, según lo dispuesto ulteriormente en las leyes de Guam en relación con las iniciativas de libre determinación del pueblo chamorro, y alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del territorio a que entablen negociaciones sobre esta cuestión;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del territorio, siga transfiriendo tierras a los propietarios originales del territorio,

²³ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica de Guam de 1950, en su forma enmendada.

siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las preocupaciones del Gobierno del territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

3. *Pide también* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados al desarrollo sostenible de las actividades económicas y empresas del territorio, teniendo en cuenta la función especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

4. *Recuerda* la petición que formuló anteriormente el Gobernador elegido a la Potencia administradora de que se levantasen las restricciones para permitir a las aerolíneas extranjeras transportar pasajeros entre Guam y los Estados Unidos de América a fin de lograr un mercado más competitivo e incrementar la llegada de visitantes;

5. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al territorio facilitando las actividades de divulgación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al territorio, si así lo solicita;

VII. Montserrat

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat²⁴ y demás información pertinente,

Recordando el informe de 2002 de la Comisión de Revisión de la Constitución, la convocatoria en 2005 de un comité de la Asamblea Legislativa para que examinara el informe y las deliberaciones celebradas posteriormente entre la Potencia administradora y el Gobierno del territorio sobre el adelanto constitucional interno y el traspaso de competencias,

Observando que se ha emprendido el proceso negociador con la Potencia administradora de un proyecto de constitución, cuya culminación estaba prevista para el primer trimestre de 2007, y que se espera reanudar durante 2008 las conversaciones, aplazadas a petición del Gobierno del territorio porque se necesitaba más tiempo,

Consciente de que Montserrat sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del territorio,

Recordando las declaraciones formuladas por los participantes del seminario regional del Caribe de 2007 en que se alentó a la Potencia administradora a comprometer recursos suficientes para atender las necesidades especiales del territorio,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Reconociendo la asistencia que siguen prestando al territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que han

²⁴ A/AC.109/2008/16.

ofrecido refugio y acceso a servicios de educación y de salud, al igual que empleo, a miles de personas que han abandonado el territorio,

Observando el empeño continuo de la Potencia administradora y del Gobierno del territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno del territorio por seguir negociando mejoras en la Constitución del territorio para preservar su capacidad de promover un mayor grado de libre determinación en una etapa posterior;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública con arreglo al inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a prestar asistencia al territorio, si así lo solicita;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a seguir prestando asistencia al territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

VIII. Pitcairn

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn²⁵ y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta las características singulares del territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Observando que la revisión interna de la Constitución del territorio sigue aplazada,

Consciente de que la Potencia administradora y el Gobierno del territorio están reestructurando la relación entre la Oficina del Gobernador y el Gobierno del territorio, sobre la base de consultas con la población del Territorio, y de que Pitcairn sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del territorio,

1. *Acoge con beneplácito* todos los esfuerzos de la Potencia administradora encaminados a transferir competencias al Gobierno del territorio a fin de ampliar su autonomía;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública con arreglo al inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a prestar asistencia al territorio, si así lo solicita;

3. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del territorio y que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del territorio para hallar la mejor manera de respaldar la seguridad económica de Pitcairn;

²⁵ A/AC.109/2008/4.

IX. Santa Elena

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena²⁶ y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena en cuanto a su población, su geografía y sus recursos naturales,

Observando el proceso de revisión interna de la Constitución emprendido por el Gobierno del territorio desde 2001, la culminación de un proyecto de constitución tras las negociaciones celebradas entre la Potencia administradora y el Gobierno del territorio en 2003 y 2004, la consulta popular sobre la nueva constitución celebrada en Santa Elena en mayo de 2005, la preparación subsiguiente de un proyecto de constitución revisado como base para las conversaciones y los esfuerzos del Gobierno del territorio por mantener entre sus prioridades el proceso de revisión de la constitución, incluso mediante la celebración de reuniones públicas,

Señalando a ese respecto la importancia del derecho a la nacionalidad para los naturales de Santa Elena y su petición expresada anteriormente de que ese derecho, en principio, se incluya en la nueva constitución,

Consciente de que Santa Elena sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del territorio,

Consciente también de las medidas adoptadas por la Potencia administradora y el Gobierno del territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en lo que respecta al empleo y la infraestructura de transporte y comunicaciones,

Observando los intentos del territorio por hacer frente al problema del desempleo en la isla y las medidas adoptadas conjuntamente por la Potencia administradora y el Gobierno del territorio para resolverlo,

Observando también la importancia de mejorar la infraestructura y la accesibilidad de Santa Elena,

1. *Acoge con beneplácito* el proceso en curso de revisión de la Constitución, incluidas las reuniones públicas conexas, y exhorta a la Potencia administradora a tener en cuenta las preocupaciones expresadas anteriormente por la población de Santa Elena respecto del derecho a la nacionalidad;

2. *Pide* a la Potencia administradora que preste asistencia al territorio facilitando la labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al territorio, si así lo solicita;

3. *Pide también* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno del territorio para que pueda hacer frente a los desafíos que impiden el desarrollo socioeconómico del territorio, en particular el desempleo, y las limitaciones en la infraestructura de transporte y comunicaciones;

²⁶ A/AC.109/2008/6.

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Potencia administradora de proporcionar fondos para construir un aeropuerto internacional en Santa Elena, que deberá ser operativo en 2011-2012, incluida toda la infraestructura necesaria;

X. Islas Turcas y Caicos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Turcas y Caicos²⁷ y demás información pertinente,

Recordando el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en 2006, a petición del Gobierno del territorio y con la conformidad de la Potencia administradora,

Recordando también el informe de 2002 del Órgano Encargado de Revisar la Modernización de la Constitución, y reconociendo la Constitución acordada entre la Potencia administradora y el Gobierno del territorio, que entró en vigor en 2006,

Observando que la Constitución de 2006 de las Islas Turcas y Caicos dispone que la Potencia administradora ha de nombrar a un Gobernador que mantendrá atribuciones reservadas en el territorio,

Reconociendo el período prolongado y constante de expansión económica que se ha experimentado, impulsado por el continuo crecimiento del turismo de alto nivel y el desarrollo inmobiliario conexo,

1. *Recuerda* la Constitución del territorio, que entró en vigor en 2006, y toma nota de la opinión del Gobierno del territorio de que sigue habiendo margen para cierta delegación de las competencias del Gobernador en el territorio a fin de asegurar una mayor autonomía;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que sigue realizando el Gobierno para responder a la necesidad de prestar atención al fomento de la cohesión social en todo el territorio;

XI. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos²⁸ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior²⁹,

²⁷ A/AC.109/2008/12.

²⁸ A/AC.109/2008/17.

²⁹ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica Revisada, de 1954.

Consciente también de la celebración en curso de la Convención Constitucional, quinto intento del territorio de examinar la Ley orgánica revisada que rige sus disposiciones de gobernanza interna, así como las diversas iniciativas conexas encaminadas a implantar un programa de educación pública sobre la Constitución, como se expone en una declaración formulada por un participante del territorio en el seminario regional del Pacífico de 2008,

Consciente además de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño territorio insular,

1. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Convención Constitucional en 2007 y pide a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno del territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales, en particular la culminación con éxito del proceso interno de Convención Constitucional en curso;

2. *Pide* a la Potencia administradora que preste asistencia al territorio facilitando su labor relativa a un programa de educación pública con arreglo al inciso *b* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al territorio, si así lo solicita;

3. *Reitera su petición* de que el territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros territorios no autónomos;

4. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados para continuar la labor del Consejo Interislas Vírgenes entre los gobiernos elegidos de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y las Islas Vírgenes Británicas, a fin de promover la cooperación entre los dos territorios vecinos.

Proyecto de resolución VII

Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización³⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular su resolución 62/119, de 17 de diciembre de 2007,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23), cap. III.*

los territorios no autónomos con miras a que se ponga en práctica el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³¹,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor que compete a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también el papel que desempeña el Departamento de Información Pública de la Secretaría a través de los centros de información de las Naciones Unidas en la difusión de información en el plano regional sobre la labor de las Naciones Unidas,

Acogiendo complacida la publicación por el Departamento, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, de un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los territorios no autónomos,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la descolonización, en particular la preparación, de conformidad con su resolución 61/129, del folleto informativo titulado “Qué puede hacer la ONU para asistir a los territorios no autónomos”, publicado en marzo de 2007, y recomienda que éste se distribuya ampliamente;

2. *Considera importante* proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos, y a estos fines, pide al Departamento de Información Pública que proporcione a los centros de información de las Naciones Unidas de las regiones pertinentes la capacidad necesaria para distribuir material en los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Secretario General que siga mejorando la información que se ofrece en el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización incluida la serie completa de informes relativos a los seminarios regionales sobre descolonización, las declaraciones y trabajos académicos presentados en dichos seminarios y vínculos a la serie completa de informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. *Pide* al Departamento de Información Pública que prosiga sus esfuerzos por actualizar la información en la web sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los territorios no autónomos;

³¹ A/56/61, anexo.

5. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que pongan en práctica las recomendaciones del Comité Especial y continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización y, entre otras cosas:

a) Elaboren procedimientos para reunir, preparar y difundir, especialmente en los territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Examinen la posibilidad de establecer un programa de colaboración con los centros de coordinación en materia de descolonización de los Gobiernos de los territorios, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, para ayudar a mejorar el intercambio de información;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Alienten la participación de los territorios no autónomos en la difusión de información sobre descolonización;

f) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que aceleren la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

7. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esa cuestión y le informe en su sexagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VIII

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 62/120, de 17 de diciembre de 2007, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/63/23).*

Teniendo presente su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de la Organización y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2001,

Reafirmando la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2010, como se pide en la resolución 55/146,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial con su contribución a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con interés la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Tomando nota de que el seminario regional del Pacífico se celebró en Bandung (Indonesia), del 14 al 16 de mayo de 2008,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización, incluida su resolución 55/146, por la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios no autónomos de que se trate puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos³³;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización;

³³ Resolución 217 A (III).

5. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para formular y concluir antes del fin del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

6. *Recuerda con satisfacción* los referendos profesionales, abiertos y transparentes para determinar el estatuto futuro de Tokelau, que se celebraron bajo la supervisión de las Naciones Unidas en febrero de 2006 y octubre de 2007;

7. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo en todos los territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones sobre descolonización;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, especialmente las relativas a territorios concretos;

d) Antes del fin del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y en colaboración con la Potencia administradora y el territorio en cuestión, formule y concluya un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los territorios no autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones pertinentes sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras y especiales a los territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Tome todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Todos los años celebre la Semana de Solidaridad con los pueblos de los territorios no autónomos³⁴;

8. *Reconoce* que el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³⁵ representa una base legislativa importante para que los territorios no autónomos alcancen la autonomía y que la evaluación caso por caso de la consecución de la autonomía en cada territorio puede constituir una importante contribución a este proceso;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que se aseguren de que las actividades económicas y de otra índole realizadas en los territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos territorios sino que promuevan su desarrollo, y a que los ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

12. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material, en función de las necesidades, a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide a las Potencias administradoras que tomen medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

13. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios son un instrumento eficaz para conocer la situación de los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los territorios;

14. *Exhorta* a todas las Potencias administradoras a que cooperen plenamente en la labor del Comité Especial y a que participen oficialmente en los futuros períodos de sesiones del Comité;

15. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

³⁴ Véase la resolución 54/91.

³⁵ A/56/61, anexo.

16. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2008³², incluido el programa de trabajo previsto para 2009;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para aplicar la presente resolución, así como las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

